

**Toluca de Lerdo, México, 30 de abril de 2015.**

**Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.**

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Buenas noches.

Vamos a dar inicio a esta Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en este año 2015, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Buenas noches a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Procedo a pasar lista a los señores representantes:

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Eduardo Bernal Martínez.  
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz.  
(Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Karla Mónica Rodríguez Sánchez. (Presente)

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Toda vez que es la primera vez que nos acompaña en la mesa la representante suplente del Partido Humanista, les pido nos pongamos de pie para tomarle la protesta de ley correspondiente.

Ciudadana Karla Mónica Rodríguez Sánchez:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante suplente del Partido Humanista que le ha sido conferido?

**C. KARLA MÓNICA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ:** ¡Sí, protesto!

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, le agradezco su compromiso y le doy la bienvenida.

Gracias.

Tomemos asiento, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Continuo, señor Consejero Presidente.

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Por el Partido Futuro Democrático, Alma Pineda Miranda. (Presente)

Daríá cuenta, señor Consejero Presidente, de la presencia de J. Ascención Piña Patiño, representante del Partido del Trabajo. (Presente)

Señor Consejero Presidente, les informaría que se ha incorporado a los trabajos de esta mesa Francisco Nava Manríquez, representante acreditado del Partido Humanista, que estaría participando en su primer Sesión de Consejo General, por lo que procedería a la protesta.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Nos ponemos de pie, por favor.

Ciudadano Francisco Nava Manríquez:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante propietario del Partido Humanista que le ha sido conferido?

**C. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ:** ¡Sí, protesto!

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, le agradezco su compromiso y le doy la bienvenida.

Muchísimas gracias.

Tomemos asiento, por favor.

Pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que hemos propuesto para esta sesión, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señor Consejero Presidente, el siguiente punto del orden del día es el dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Informe de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva.
4. Proyecto de Acuerdo de Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo de Registro de las listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, discusión y aprobación en su caso.
6. Proyecto de Acuerdo de Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

7. Proyecto de Acuerdo por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, discusión y aprobación en su caso.
8. Proyecto de Acuerdo por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.
9. Proyecto de Acuerdo de Registro Supletorio de Fórmulas de Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, discusión y aprobación en su caso.
10. Proyecto de Acuerdo de Registro Supletorio de las planillas de Candidatos Independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.
11. Proyecto de Acuerdo por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Candidatos Independientes que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
12. Proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
13. Asuntos Generales.

14. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día que les ha sido leído.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del mismo.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Al no registrarse observaciones, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el orden del día en sus términos, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el número tres y corresponde al informe de actividades presentado por la Secretaría a mi cargo, en términos de lo que establece el Código Comicial y el Reglamento de Sesiones de este Órgano Superior de Dirección.

En razón de que ha sido circulado, estaría sometiéndolo a su consideración y a sus órdenes, señor Consejero Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a nuestra consideración el informe de actividades rendido por la Secretaría Ejecutiva en el periodo comprendido del 28 de marzo al 27 de abril.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario registre que nos damos por enterados del contenido del informe y proceda con el siguiente punto del orden del día.

Pero antes le pido dé cuenta de la integración de la mesa, por favor.

**\*\*\*SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA EL INFORME  
RENDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO\*\*\***

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Daría cuenta de la presencia del Licenciado Javier Rivera Escalona, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, que se ha incorporado a estos trabajos.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Bienvenido.

Le pido al señor Secretario proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el cuatro y corresponde al proyecto de Acuerdo de Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo identificado con el número IEEM/CG/69/2015, por el que eventualmente se registrarían las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2015-2018 a integrar la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de México.

Está a su consideración.

Al no haber intervenciones, solamente me resta, como Presidente de este Consejo, agradecer la colaboración de los compañeros del área de la Secretaría Ejecutiva en la revisión de los expedientes presentados en tiempo y forma por los partidos políticos y agradecerles también a éstos y a las coaliciones el cuidado que tuvieron en la integración de los mismos y en respetar los principios legales necesarios.

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del Acuerdo, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 69/2015, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.



**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/69/2015**

**REGISTRO SUPLETORIO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.**

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/69/2015**

#### **Registro Supletorio de las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016, al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, de fecha dos de abril del dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, aprobó los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que aprobó que sea el propio Órgano Superior de Dirección quien realice el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, ello con motivo de la solicitud formulada por las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante este Instituto.
5. Que en sesión extraordinaria del diecinueve de abril del presente año, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/59/2015, el Registro de las Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2014-2015, en el que se elegirán Diputados a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México y se expidieron las respectivas constancias de registro.

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

De igual modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que la Constitución Federal, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Asimismo, el párrafo tercero de la fracción II, correspondiente al párrafo segundo, del artículo Constitucional antes citado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 26, numeral 1, que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada Estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
- V. Que el artículo 27, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan dicha Ley, las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
- VI. Que el artículo 232 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asimismo que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IX. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 Diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

- X. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 44, párrafo primero, indica que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, que la ley de la materia determinará la fecha de la elección y que los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos.
- XI. Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la referida Ley, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- XII. Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley en comento, estipula que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- XIII. Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- XIV. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto del Código Electoral del Estado de México:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del propio Código.
  - Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.
  - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
  - Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.
  - Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.
- XV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- XVI.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XVII.** Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser Diputado, propietario o suplente, y son los siguientes:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

**XVIII.** Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.

- XIX.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  - II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  - VI. No ser integrante del Órgano de Dirección de los Organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
  - VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XX.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  - II. Lugar y fecha de nacimiento.
  - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  - IV. Ocupación.



- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo, la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XXI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XXIII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXV.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIII y XXXV, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a Diputados por el

principio de mayoría relativa y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

- XXVI.** Que el día siete de junio de dos mil quince, se llevará a cabo la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, en la que se elegirán Diputados a la H. "LIX" Legislatura del Estado, atento a lo previsto por los artículos 29, fracción II, y 238 del Código Electoral del Estado de México.
- XXVII.** Que este Instituto, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, tal y como lo señala el artículo 249 del Código Electoral de la Entidad.
- XXVIII.** Que el artículo 250, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, ordena que para el registro de candidatos a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar la plataforma electoral que el candidato o fórmula sostendrá en las campañas electorales, lo cual, como se ha señalado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, ya aconteció.
- XXIX.** Que el artículo 251, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, establece que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 253 del mismo Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar.

Tomando en consideración que el artículo 253, párrafo quinto, del Código Electoral de la Entidad, ordena que la sesión para registrar las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa tendrá lugar el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral que, en el caso del actual proceso electoral 2014-2015 será el día siete de junio del año en curso, tal sesión debe celebrarse entonces el día treinta de abril del año en curso; por lo que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa comprendió del dieciséis al veintiséis de abril del presente año.

- XXX.** Que los partidos políticos y coaliciones que se encuentran acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar postulando fórmulas de candidatos en el Proceso Electoral 2014-2015 para elegir diputados a la H. "LIX" Legislatura Local, son: Partido Acción Nacional;

Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social; Humanista; Morena y la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- XXXI.** Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, mediante Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, el Partido Futuro Democrático, obtuvo su registro como partido político local, estableciéndose en el Punto de Acuerdo Quinto que tendría derecho a participar en el Proceso Electoral 2014-2015.
- XXXII.** Que en sesión extraordinaria de fecha ocho de marzo del dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/29/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, para postular en Cuarenta y Dos Distritos Electorales, fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LIX Legislatura Local, para el Periodo Constitucional 2015-2018.
- XXXIII.** Que los partidos políticos y la coalición que se mencionan en los tres Considerandos que anteceden, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de sus fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en las fechas que enseguida se indican:

<b>Partido Político</b>	<b>Fecha de Presentación de la Solicitud de Registro</b>
Partido Acción Nacional	26 de abril de 2015
Partido Revolucionario Institucional	19 de abril de 2015
Partido de la Revolución Democrática	26 de abril de 2015
Partido del Trabajo	26 de abril de 2015
Partido Verde Ecologista de México	21 de abril de 2015

Movimiento Ciudadano	25 y 26 de abril de 2015
Nueva Alianza	25 de abril de 2015
Encuentro Social	26 de abril de 2015
Partido Humanista	22 y 25 de abril de 2015
Morena	26 de abril de 2015
Partido Futuro Democrático	26 de abril de 2015
Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México	19 de abril de 2015

**XXXIV.** Que conforme a lo expuesto en los Considerandos XXIX y XXXIII de este Acuerdo, los partidos políticos y la coalición contendientes en el actual proceso electoral para la elección de Diputados locales, presentaron dentro del plazo legalmente previsto para tal efecto por el artículo 251 fracción II del Código Electoral del Estado de México, la solicitud del registro de sus fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local, por lo que se deben tener por formal y legalmente presentadas.

**XXXV.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, se procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como al análisis de la documentación presentada, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

De las constancias que obran en los expedientes respectivos, se advierte que los ciudadanos cuyo registro como candidatos se solicita, acreditan los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17.

Cabe señalar en los casos donde se advirtieron diversas omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se realizaron los respectivos requerimientos; las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma, en términos de lo establecido en el Capítulo VII de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Así mismo, por cuanto hace a las solicitudes de registro presentadas, de su lectura se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 252 del Código Electoral del Estado de México, 8 y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que se solicita su registro, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien afirme, en su caso, que no se satisfacen los mismos, al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*Partido Acción Nacional y otro  
Vs  
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas  
Tesis LXXVI/2001*

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se*

*satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila*

Por otra parte, se advierte que las formulas presentadas por los institutos políticos y la coalición antes mencionados, se encuentran compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, así como la postulación de fórmulas equitativas, por género, garantizándose con ello la paridad de género en la postulación de sus candidaturas correspondientes, con lo cual se da cumplimiento al principio de paridad establecido en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9 párrafo segundo, 248 párrafos segundo, cuarto y quinto del Código Electoral del Estado de México y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por tanto, al haber presentado la solicitud de registro en el plazo legalmente establecido, acreditar la elegibilidad para el cargo que se postulan, cumplir con el principio de paridad de género, así como los requisitos y documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México, resulta procedente que este Consejo General otorgue el registro de los integrantes de las fórmulas de candidatas y candidatos motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se registran, supletoriamente, las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, integradas por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo, postuladas por los partidos políticos y la coalición que igualmente se señalan en el referido anexo.

- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Los registros otorgados a los candidatos motivo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a los resultados de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, atento a lo previsto por el artículo 247, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 253, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, haga pública, por los medios que estime pertinentes, la conclusión del registro de fórmulas de candidatos a Diputados a la H. "LIX", para el proceso electoral 2014-2015.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México, publíquese el anexo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril

de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA EL ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***



**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es el número cinco, señor Consejero Presidente, y corresponde al Registro de las Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H LIX Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario, consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Con respecto al proyecto relativo al punto cinco del orden del día del que ya se ha dado cuenta, consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobarlo en sus términos, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/70/2015**

**REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL  
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A LA H. "LIX"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO  
CONSTITUCIONAL 2015-2018.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2015

#### **Registro de las Listas de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, de fecha dos de abril del dos mil quince, este Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que en sesión extraordinaria del diecinueve de abril del presente año, este Órgano Superior de Dirección aprobó, mediante Acuerdo número

IEEM/CG/59/2015, el Registro de las Plataformas Electorales Legislativas para el Proceso Electoral 2014-2015, en el que se elegirán Diputados a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, y se expidieron las constancias de registro respectivas; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

De igual modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Así mismo, el párrafo tercero de la fracción II, correspondiente al párrafo segundo del artículo Constitucional antes citado, establece que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su artículo 26, numeral 1, que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las Constituciones de cada Estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

- V. Que el artículo 27, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley en comento, las Constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
- VI. Que el artículo 232 numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, asimismo que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros
- VII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se deposita en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 38, párrafo primero, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IX. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, así como el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 Diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- X. Que el artículo 26, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establece que para efectos de la designación de Diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Así mismo, el párrafo segundo, del citado artículo, señala que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a Diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para Diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

- XI.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 44, indica que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, que la ley de la materia determinará la fecha de la elección y que los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos.
- XII.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley en comento, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos; que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, en su párrafo tercero, la disposición en cita, establece que en los procesos electorales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos políticos.

- XIV.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del propio Código.
  - Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.
  - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
  - Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la paridad de género.
  - Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del ordenamiento en cita, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.
- XV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios, así como desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- XVI.** Que el artículo 9, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, determina que votar en las elecciones es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos de

elección popular del Estado, y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Así mismo, el citado artículo, en su párrafo segundo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XVII.** Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser Diputado, propietario o suplente, y son los siguientes:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio;
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo en cita, en el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores,



podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

**XVIII.** Que el artículo 16, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de Diputados a la Legislatura del Estado.

**XIX.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputados, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- VI. No ser integrante del Órgano de Dirección de los Organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XX.** Que según lo previsto por el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  - II. Lugar y fecha de nacimiento.
  - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  - IV. Ocupación.
  - V. Clave de la credencial para votar.
  - VI. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo, la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

- XXI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

**XXIII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

Así mismo el párrafo tercero, fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

**XXIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XXV.** Que en términos del artículo 185, fracción XXII, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

**XXVI.** Que este Instituto, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros; lo anterior tal y como lo señala el artículo 249 del Código Electoral de la Entidad.

**XXVII.** Que el artículo 251, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, establece que el plazo y órgano competente para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, dará inicio el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 253 del mismo Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, ante el Consejo General.

Tomando en consideración que el artículo 253, párrafo cuarto, del Código Electoral de la Entidad, ordena que la sesión para registrar las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional tendrá lugar el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral que, en el caso del

actual proceso electoral 2014-2015 será el día siete de junio del año en curso, tal sesión debe celebrarse entonces el día treinta de abril del presente año; por lo que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional comprendió del dieciséis al veintiséis de abril de este año.

- XXVIII.** Que los partidos políticos que se encuentran acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar postulando fórmulas de candidatos en el Proceso Electoral 2014-2015 para elegir diputados a la H. "LIX" Legislatura Local, son: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza, Encuentro Social; Humanista y Morena, de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIX.** Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, mediante Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, el Partido Futuro Democrático, obtuvo su registro como partido político local, y por ello en términos de lo dispuesto por el artículo 41, del Código Electoral del Estado de México, tiene el derecho a participar en el proceso electoral 2014-2015 del Estado de México, por el que se elegirán Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local.
- XXX.** Que los partidos políticos que se mencionan en los dos Considerandos anteriores, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en las fechas que enseguida se indican:

<b>Partido Político</b>	<b>Fecha de Presentación de la Solicitud de Registro</b>
Partido Acción Nacional	26 de abril de 2015
Partido Revolucionario Institucional	19 de abril de 2015
Partido de la Revolución Democrática	26 de abril de 2015
Partido del Trabajo	26 de abril de 2015
Partido Verde Ecologista de México	21 de abril de 2015

Movimiento Ciudadano	26 de abril de 2015
Nueva Alianza	25 de abril de 2015
Encuentro Social	26 de abril de 2015
Partido Humanista	26 de abril de 2015
Morena	26 de abril de 2015
Partido Futuro Democrático	26 de abril de 2015

**XXXI.** Que conforme a lo expuesto en los Considerandos XXVII y XXX de este Acuerdo, los partidos políticos contendientes en el actual proceso electoral, presentaron dentro del plazo legalmente previsto para tal efecto por el artículo 251 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, la solicitud del registro de sus listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LIX" Legislatura Local, por lo que se deben tener por formal y legalmente presentadas.

**XXXIII.** Que una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como al análisis de la documentación presentada, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

De las constancias que obran en los correspondientes expedientes, se advierte el cumplimiento, por parte de los ciudadanos que integran las listas cuyo registro se solicita, de los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17.

Cabe señalar que en los casos donde se advirtieron diversas omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se realizaron los respectivos requerimientos; las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma.

Así mismo, por cuanto hace a los escritos de solicitud de registro presentados, de su lectura se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 252 del Código Electoral del Estado de México.

En lo referente a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que se solicita su registro, se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro**

**vs.**

**Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas  
Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Por otra parte, se advierte que las listas presentadas por los institutos políticos se encuentran conformadas por formulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, que las mismas se encuentran alternadas por género, así como que las ocho formulas se integran en un cincuenta por ciento de cada género, es decir, cuatro fórmulas de género

mujer y cuatro fórmulas de género hombre, con lo cual se cumple con el criterio de la paridad de género que prevén las disposiciones citadas en los Considerandos VII, X, XI y XIII del presente Acuerdo.

Por tanto, al ser elegibles al cargo que se postulan, resulta procedente que este Consejo General otorgue el registro de los integrantes de las listas motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se registran las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, integradas por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo el cual forma parte del mismo, que se postulan por los partidos políticos que igualmente se señalan en el referido anexo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas que integran las listas registradas, en el Libro a que se refiere la fracción VII del artículo 202 del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del

Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México, publíquese el anexo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA EL ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***



**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto, señor Consejero Presidente, es el número seis y corresponde al Proyecto de Acuerdo de Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señores y señoras integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, sólo reitero las felicitaciones al equipo de la Secretaría Ejecutiva y el agradecimiento a los partidos políticos por el cuidado que tuvieron en la presentación de la documentación necesaria para que podamos aprobar eventualmente este proyecto de acuerdo.

Tiene el uso de la palabra en primera ronda el señor representante de Movimiento Ciudadano.

**REPRESENTANTE DEL MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ:** Muchas gracias.

Quise dejar pasar los tres puntos para reconocer al Consejo, al personal del Instituto que hayamos logrado esta simbiosis entre técnicos operativos, consejeros, partidos políticos para que las cosas salgan en bien del Estado de México y con un proceso que nos permita salir adelante a buscar la voluntad popular.

Mi reconocimiento, señores consejeros, mi reconocimiento a los equipos que por días enteros con sus noches nos hicieron salir adelante con un proceso que de suyo es complicado en la forma más transitada y más amable posible.

Muchas gracias, insisto en el reconocimiento de que esto funcionó perfectamente y funcionó con un engranaje perfectamente aceitado.

Muchas gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, señor representante.

En este asunto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, tiene uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, C. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ:** Gracias, Presidente.

Para el Partido Humanista es muy importante, por supuesto, hacer este reconocimiento, sumándome aquí a mi antecesor, parece que los días tan largos y las noches tan cortas, según la reflexión que cada quien pueda hacer, me parece que fue súper grato tener la cercanía con cada uno de los funcionarios del Instituto y que mostraron el compromiso, no sólo con la institución, sino con todos los partidos políticos.

Pero aquí me parece que los que ganamos somos todos los que vivimos y transitamos en el Estado de México, me parece que este paso que se da, es para que los ciudadanos del Estado de México tengan mucho más alternativas para votar este 7 de

junio y esta representación se congratula y reconoce, por mucho, no sólo al personal sino a toda la disposición que ha tenido este Consejo.

Y, bueno, es el inicio de esta nueva representación, hay un compromiso frontal para trabajar mano a mano y lo dejamos aquí patente.

Sería cuando, Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido Verde Ecologista de México.

**REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ:** Gracias, señor Presidente. Buenas noches a todos.

El artículo 48 del Código Comicial cita a la letra, que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos de este Código.

Es indudable que la facultad es plena, tácita, explícita, pero sería prácticamente imposible que se pudiera llevar a cabo si no se hubiera desarrollado el procedimiento de una manera que permitiera culminar lo que se está sucediendo el día de hoy.

Yo quisiera ser muy escueto, muy breve en mi participación, pero no quiero dejar desapercibido que es indudable que el procedimiento que se llevó a cabo para desahogar el registro de candidatos, pasando por múltiples situaciones, como fue la aprobación de los lineamientos para el registro de candidatos, a pesar de todo, el registro de las plataformas, la instalación de las mesas de entrega-recepción de los documentos y desde luego aquí es donde voy hacer énfasis, motivo por el cual estoy haciendo uso de la voz, la exhaustiva revisión de los expedientes por parte del personal de la Secretaría Ejecutiva.

Esto da como resultado que lleguemos a buen término al procedimiento que se está realizando.

Es motivo por el cual que, primero: Yo quiero expresar mi amplio reconocimiento al trabajo realizado por la Secretaría General, lo repito, lo digo fuerte, claro, mi amplio reconocimiento al trabajo realizado a la Secretaría General, al personal que coadyuva con la Secretaría.

En el caso particular del de la voz, quiero manifestar públicamente mi agradecimiento al Maestro Darío Llamas Pichardo, subdirector de Innovación Institucional, al Licenciado Enrique Soto por las horas, horas y horas que estuvieron trabajando en la mesa.

Los que estuvimos abajo podemos constatar públicamente que fue un trabajo profundamente exhaustivo.

Segundo. Mi sincero agradecimiento al consejero presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, por su voluntad para sacar estos proyectos adelante.

Y tercero y más importante, a mis compañeros de los partidos políticos por su honesto desempeño en este proceso electoral, les brindo mi muy sincero reconocimiento ante el trabajo que se desempeñó.

Al Licenciado Zamudio, muchas gracias por la confianza que se le ha brindado a los partidos, porque los partidos hicimos un trabajo pleno, conforme a lo que mandata el Código Electoral.

Termino diciendo que mi amplio reconocimiento para el señor Secretario Ejecutivo, es indudable lo que se está llevando a cabo en este momento; sin el señor Secretario hubiera sido materialmente imposible sacarlo adelante.

Sería cuanto, señor Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Encuentro Social.

**REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO:** Buenas noches a todos.

Igualmente un reconocimiento a un colectivo institucional, pero además de una naturaleza también sociopolítica, en el cual se conjuga una hechura de política de Estado, realizado de una forma tan fina que parece imperceptible, pero que sin esa calidad y esa intención, de manera muy dirigida de hacer política más allá de la visión burocrática y de la visión de cumplimiento normativo a secas, impediría que las instituciones funcionaran adecuado a las circunstancias, incluso adversas de la realidad.

Es por eso que al tener ese espíritu de política de Estado este Instituto está a la vanguardia de la hechura de políticas y de la formación de la democracia en el Estado de México.

Esto precisamente reconociendo además el derecho de todos los ciudadanos, no solamente de unos cuantos, sino de todos en su conjunto, de las obligaciones y de los derechos, de los que estén presentes y de los que están ausentes.

Si no se tuviera ese miramiento, esta sociedad sería un caos. Gracias a estas instituciones de vanguardia que también, como confirmo, hacen política de Estado, es que esta sociedad puede sobrevivir.

Gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

**REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO:** Muchas gracias, señor Presidente.

Primeramente sumarnos a lo ya manifestado por quienes me han antecedido en el uso de la palabra, pues para reconocer el trabajo que en particular ha realizado el personal, en lo general, de esta institución.

Queremos reconocer también la gran voluntad de todos y cada uno de los partidos políticos que durante este proceso de registro, desde el momento de las plataformas electorales, hasta lo que hoy culmina, para que nos lleguemos, para que abordemos ya a este momento y convocar a todos y cada uno de los partidos políticos y, en particular, a los candidatos que una vez aprobado este punto, este proyecto que nos ocupa, y en unos momentos más ya estarán en posibilidad legal de iniciar su proselitismo para la aspiración de cada uno, ya sea para diputados o ya sea para los ayuntamientos, solicitar convocar que nos deberemos de sujetar a nuestra Legislación, a nuestras normas legales que nos rigen, ya que tenemos la gran oportunidad de enfrentar este reto y dar muestras que en el Estado de México se hacen las cosas bien.

Que sea con civilidad, por primera ocasión habrán de participar candidaturas independientes; dicho de otra manera, candidatos ciudadanos que no pertenecen a ningún partido político, o así queremos pensarlo, pero sin embargo que lo vemos como una oportunidad, como una opción más para llamar la atención del abstencionismo, que a final de cuentas debemos reconocer también que los candidatos emanados de los diferentes partidos, así como los candidatos independientes, no somos enemigos en esta

contienda; somos adversarios y que a fin de cuentas tenemos un objetivo común: Lograr los triunfos para llevar el beneficio a los ciudadanos mexiquenses.

Vaya, pues, nuestro reconocimiento y que este reto al que estamos obligados todos, que será difícil, pero a final de cuentas será una gran oportunidad –repito– para mostrarle a la sociedad mexiquense y al pueblo de México que en el Estado en el que nos toca vivir estamos preparados y que el día 7 de junio estemos celebrando que este proceso y la jornada de ese día salga con la mayor tranquilidad.

Sería cuanto, señor Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor representante.

¿Alguna otra intervención, en primera ronda?

No.

¿En segunda ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

**REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ:** Bien, muchas gracias.

Quise reservar este comentario para segunda ronda, ya que el reconocimiento primigenio fue el reconocimiento institucional, los consejeros, los directivos, obviamente el Secretario, el capitán del barco.

Pero quiero dar este espacio para reconocer a mis compañeros, porque así lo son, que sus días con sus noches revisando, atendiéndonos.

No quisiera yo llegar al grado de mi amigo Esteban, porque sería pecaminoso que olvidara yo algún nombre.

Yo pudiera reconocer desde quien capitaneó la mesa hasta nuestro compañero que nos ayudaba con las copias.

Quiero reconocer la labor titánica, que suena menor, de nuestras compañeras de administración, que pudieron permitir algo raro, difícil, complicado, que nuestros compañeros no pararan de trabajar ni siquiera para comer, que tuvieran los alimentos a la mano para que el trabajo se diera.

Reconocer el liderazgo del señor Secretario y nuestros compañeros técnicos administrativos, siempre pendiente, siempre atento y generando ese vínculo importante entre los partidos políticos y el espacio técnico operativo.

Del Presidente, con sus atenciones, permitiéndonos tener la comunicación abierta.

Y de los señores consejeros, desde su atención hasta su vigilancia.

Quiero reconocer a todos nuestros compañeros, que se mantuvieron por días enteros, siendo días de descanso, oficinas limpias, todos los servicios a tiempo, todo a la mano y todo listo para lograr algo que puede sonar menor, que no es la participación de los partidos políticos, es darle plenitud al precepto constitucional del derecho universal de votar y ser votado.

Reconocimiento a todo el personal de esta institución que hizo posible que esto transitara de la mejor manera sin estar situados en el espacio del no y transitando al espacio del sí, para que todo aquel que quiera llevar una oferta a la sociedad lo pueda hacer con todas las facilidades de esta institución, que hoy estoy más orgulloso que nunca de pertenecer a este Consejo General y de haber dejado gran parte de mi vida en él.



Muchas gracias.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguna otra intervención?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo que nos ocupa, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señor Consejero Presidente, estamos en la discusión del punto seis del orden del día, se ha dado cuenta del proyecto que se presenta y pediría a las consejeras y consejeros que si están por aprobar este proyecto en sus términos lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

### **SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/71/2015**

**REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/71/2015

#### **Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016, al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2015, de fecha dos de abril del dos mil quince, este Consejo General aprobó los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.
4. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que sea el propio Órgano Superior de Dirección, quien realice el registro supletorio de las Planillas de

Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.

5. Que en sesión extraordinaria del diecinueve de abril del presente año, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/60/2015, el Registro de las Plataformas Electorales de carácter municipal para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, motivo por el cual se expidieron las correspondientes constancias de registro; y

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Por su parte el párrafo segundo, de la Base y artículo en cita, establece que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 4, que la soberanía estatal reside esencialmente y originalmente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la Constitución Particular.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 112, párrafo primero, establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Particular otorgan al gobierno municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- VII. Que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, tal y como lo señala el artículo 114, primer párrafo, de la Constitución de esta Entidad Federativa.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Particular, los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados síndicos y regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.
- Por otro lado en su párrafo segundo, el citado artículo, también señala que los Ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.
- IX. Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México prevé, en el artículo 28, fracciones I a III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
  - II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
    - a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
    - b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional.
    - c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional.
    - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.
  - III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.
- XI.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así

como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

- XII.** Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, establece que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- XIV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XV.** Que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser miembro, propietario o suplente, de un Ayuntamiento y son los siguientes:
- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
  - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XVI.** Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, menciona quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

**XVII.** Que el primer párrafo del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo, señala que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XVIII.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.

**XIX.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- II. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XX.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
  - Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
  - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
  - Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.
- XXI.** Que este Instituto, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, tal y como lo señala el artículo 249 del Código de la entidad.
- XXII.** Que el artículo 250, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, ordena que para el registro de candidatos a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato o planillas sostendrán en sus campañas electorales, situación que ya aconteció, tal como se refiere en el Resultado 5 del presente Acuerdo.
- XXIII.** Que el artículo 251, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, establece que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas



a miembros de Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 253 del mismo Código y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar.

Tomando en consideración que el artículo 253, párrafo sexto, del Código Electoral de la Entidad, ordena que la sesión para registrar las candidaturas a miembros de ayuntamiento tendrá lugar el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral que, en el caso del actual proceso electoral 2014-2015 será el día siete de junio del año en curso, tal sesión debe celebrarse entonces el día treinta de abril del año en curso; por lo que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a miembros de ayuntamiento, comprendió del dieciocho al veintiséis de abril del presente año.

**XXIV.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el cuarto párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

**XXV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**XXVI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en

sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- XXVII.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXIX.** Que en términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, del Código Electoral del Estado de México, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos y supervisar que en la postulación de candidatos los partidos cumplan con el principio de paridad de género
- XXX.** Que el día siete de junio del dos mil quince, se llevará a cabo la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, en la que se elegirán miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, y 238 del Código Electoral del Estado de México
- XXXI.** Que los partidos políticos que se encuentran acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México y con derecho a participar postulando candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, son: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social; Humanista y Morena, de conformidad con el artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXII.** Que en sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, mediante Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, el Partido Futuro Democrático, obtuvo su registro como partido político local, estableciéndose en el Punto de Acuerdo Quinto que tendría derecho a participar en el Proceso Electoral 2014-2015.
- XXXIII.** Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/32/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Parcial que celebraron el Partido

Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Partido Político Nacional, para postular 93 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/56/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince.

Asimismo, en la sesión en comento, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, para postular únicamente 38 planillas.

**XXXIV.** Que los partidos políticos y coaliciones que se mencionan en los tres Considerandos que anteceden, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, en las fechas que enseguida se indican:

<b>Partido Político</b>	<b>Fecha de Presentación de la Solicitud de Registro</b>
Partido Acción Nacional	26 de abril de 2015
Partido Revolucionario Institucional	19 de abril de 2015
Partido de la Revolución Democrática	26 de abril de 2015
Partido del Trabajo	26 de abril de 2015
Partido Verde Ecologista de México	26 de abril de 2015
Movimiento Ciudadano	25 y 26 de abril de 2015
Nueva Alianza	26 de abril de 2015
Encuentro Social	26 de abril de 2015
Partido Humanista	22, 25 y 26 de abril de 2015

Morena	26 de abril de 2015
Partido Futuro Democrático	26 de abril de 2015
Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza	19 de abril de 2015
Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional	26 de abril de 2015

- XXXV.** Que conforme a lo expuesto en los Considerandos XXIII y XXXIV de este Acuerdo, los partidos políticos y coaliciones contendientes en el actual proceso electoral, presentaron dentro del plazo legalmente previsto para tal efecto por el artículo 251 fracción III del Código Electoral del Estado de México, la solicitud del registro de sus planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, por lo que se deben tener por formal y legalmente presentadas.
- XXXVI.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, se procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como al análisis de la documentación presentada, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México".

De las constancias que obran en los expedientes respectivos, se advierte que los ciudadanos cuyo registro como candidatos se solicita, acreditan los requisitos de elegibilidad que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119 y los requisitos legales que el Código Electoral del Estado de México prevé en su artículo 17; y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución.

Cabe señalar en los casos donde se advirtieron diversas omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se realizaron los respectivos requerimientos; los cuales fueron subsanados en tiempo y forma, en términos de lo establecido en el Capítulo VII de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Así mismo, por cuanto hace a las solicitudes de registro presentadas, de su lectura se advierte que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 252 del Código Electoral del Estado de México, 8 y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que se solicita su registro, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

**Partido Acción Nacional y otro  
vs  
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas  
Tesis LXXVI/2001**

**ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Por otra parte, se advierte que las planillas presentadas por los institutos políticos y las coaliciones registradas, se encuentran en su totalidad

conformadas por fórmulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, de forma alternada por personas de género distinto, es decir si la planilla se inicia con una fórmula de género femenino, la siguiente fórmula es de género masculino, y así sucesivamente; y en aquellos casos donde la planilla la encabeza una fórmula de género masculino, la que le sigue es de género femenino, y así subsecuentemente, dando cumplimiento al principio de paridad previsto en los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 9 párrafo segundo, 28 fracción III, 248 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de México y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, la candidatura a Presidente Municipal ocupa el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupa u ocupan, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocupan los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) , fracción II, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, y cumpliéndose con ello, lo previsto a su vez por la fracción III del mismo artículo.

Por tanto, al haber presentado la solicitud de registro en el plazo legalmente establecido, acreditar la elegibilidad para el cargo que se postulan, cumplir con el principio de paridad de género, así como los requisitos y documentación prevista en el Código Electoral del Estado de México, resulta procedente que este Consejo General otorgue el registro de los integrantes de las planillas motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se registran, supletoriamente, las planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, integradas por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo el cual forma parte del mismo, postuladas por los partidos políticos y coaliciones que de igual manera se mencionan en el referido Anexo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado de México.

- TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Los registros otorgados a los candidatos motivo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a los resultados de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, atento a lo previsto por el artículo 247, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 253, último párrafo, del Código Electoral del Estado de México, haga pública, por los medios que estime pertinentes, la conclusión del registro de planilla de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado, para el Proceso Electoral 2014-2015.

### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México, publíquese el anexo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril

de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA EL ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***



**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es el siete y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se dan por concluidos los procedimientos de Registro de diversos Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la LIX Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a nuestra consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaría a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el 72 de este año, que si están por su aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/72/2015**

**POR EL QUE SE DAN POR CONCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE DIVERSOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2015-2018.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/72/2015

**Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que en fecha nueve de agosto de dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

5. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
6. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014 por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
8. Que este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
9. Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional

comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

10. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en las fechas siguientes:

Escritos de manifestación de intención presentados ante Juntas Distritales				
No.	Presentación		Ciudadano	Junta
	Fecha	Hora		
1	21-01-015	13:00	Héctor Luis Uscanga León	XXIV Nezahualcóyotl
2	21-01-015	16:30	Raúl Sánchez Díaz	XXIV Nezahualcóyotl
3	21-01-015	19:50	Pedro Aguilar Balderas	XXX Naucalpan
4	22-01-015	10:30	Gonzalo Cartas Chiñas	XXIV Nezahualcóyotl
5	23-01-015	12:25	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec
6	23-01-015	13:00	Enrique Rivero Leyva	XXXII Nezahualcóyotl
7	23-01-015	17:00	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	XXIV Nezahualcóyotl
8	23-01-015	18:03	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	XXXVI Nezahualcóyotl
9	23-01-015	18:38	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan
10	23-01-015	17:47	Eloisa Hernández Gallegos	XXV Nezahualcóyotl
11	23-01-015	17:45	Ricardo Soto Castañeda	XLI Nezahualcóyotl
12	24-01-015	10:54	María de Lourdes Figueroa Sánchez	I Toluca
13	24-01-015	13:00	Juan Carlos Pichardo Ramírez	XXXII Nezahualcóyotl
14	24-01-015	14:15	Felipe de Jesús Asunción García	XXXIV Ixtapan de la Sal
15	24-01-015	17:30	Noé Hernández Buendía	XXXI La Paz
16	24-01-015	18:35	Ángel Isidro Cedillo Rovalo	XLI Nezahualcóyotl
17	24-01-015	17:59	Hedilberto Domínguez Valencia	I Toluca
18	24-01-015	19:36	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl
19	24-01-015	20:20	Juan Palma Ayala	XXXI La Paz
20	24-01-015	20:10	Martha Aline Hernández Vazquez	XXV Nezahualcóyotl
21	24-01-015	22:30	Lorena Rocío Arvizu Rivera	XXXII Nezahualcóyotl
22	24-01-015	22:31	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII Chalco
23	24-01-015	23:45	Agustín Vázquez Vargas	XXXII Nezahualcóyotl
24	24-01-015	23:40	Carlos Asdrual Silva García	XL Ixtapaluca

11. Que de los ciudadanos referidos en el Resultado anterior, sólo obtuvieron su calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, los ciudadanos que a continuación se indican:

No.	Distrito	Ciudadano
1	I	María de Lourdes Figueroa Sánchez
2	I	Hedilberto Domínguez Valencia
3	XXI	Ulises Daniel Ramos Ramírez
4	XXIV	Raúl Sánchez Díaz
5	XXIV	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez
6	XXV	Eloísa Hernández Gallegos
7	XXVI	Reyna Olivia Zacarías Alvarado
8	XXVI	José Socorro Ramírez González
9	XXVII	José Apolinar Alvarado Arenas
10	XXX	Pedro Aguilar Balderas
11	XXX	Allan Christian Meza Ortiz
12	XXXII	Enrique Rivero Leyva
13	XXXII	Agustín Vázquez Vargas
14	XXXIV	Felipe de Jesús Asunción García
15	XLI	Ricardo Soto Castañeda

12. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Órgano Central a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

13. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en las fechas siguientes:

No.	Ciudadano	Distrito	Fecha
1	María de Lourdes	I Toluca	13 de febrero de 2015

	Figueroa Sánchez		
2	Felipe de Jesús Asunción García	XXXIV Ixtapan de la Sal	26 de febrero de 2015
3	Hedilberto Dominguez Valencia	I Toluca	16 de marzo de 2015
4	Eloisa Hernández Gallegos	XXV Nezahualcóyotl	10 de abril de 2015
5	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	XXVI Nezahualcóyotl	10 de abril de 2015

14. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en las fechas siguientes:

No.	Ciudadano	Distrito
1	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	XXIV Nezahualcóyotl
2	Pedro Aguilar Balderas	XXX Naucalpan
3	Agustín Vázquez Vargas	XXXII Nezahualcóyotl

15. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en las fechas siguientes:

No.	Ciudadano	Distrito	Fecha
1	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec	26 de abril de 2015
2	Raúl Sánchez Díaz	XXIV Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
3	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
4	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII Chalco	26 de abril de 2015
5	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan	22 de abril de 2015
6	Enrique Rivero Leyva	XXXII Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
7	Ricardo Soto Castañeda	XLI Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015

Por lo anterior; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina en el artículo 28, que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además, reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.
- III. Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del Estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 40, párrafo primero, de la Constitución de la Entidad, y en el primer párrafo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultado 9 del presente Acuerdo, para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
  - a. Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
  - b. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
  - c. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
  - d. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
  - e. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
  - f. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México,



salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.

- g. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio.
- h. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.
- i. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo segundo, del artículo 16, prevé que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local, son elegibles para los cargos a Diputados a la Legislatura del Estado.

VII. Que el artículo 17, del Código invocado, así como el párrafo octavo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultado 9 del presente Acuerdo, estipulan que además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado deberán satisfacer lo siguiente:

- a. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- b. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- c. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- d. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- e. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- f. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- h. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

- VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- IX. Que la fracción II, del artículo 7, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para los efectos del propio Código, se entenderá por Candidato Independiente el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Comicial.
- X. Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XI. Que según lo previsto por los artículos 87, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, y 4, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- XII. Que el artículo 88, del Código Comicial de la entidad, dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40 de la Constitución Local, los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
- XIII. Que atento a lo señalado en los artículos 93, fracciones I a la IV, del Código Electoral del Estado de México y 7, fracciones I a la IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XIV. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 95, párrafo primero, del multicitado Código Comicial de la Entidad, y 11, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la Base Segunda de la Convocatoria señalada en el Resultando 9 de este Acuerdo, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección

popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México por escrito, en el formato que este determine.

Asimismo, el párrafo segundo, fracción II, del referido artículo 95, la fracción II, del artículo 13 del Reglamento mencionado, en conjunto con el párrafo segundo de la Base Segunda de la Convocatoria en cita, disponen que durante los procesos electorales locales en que se renueven la Legislatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente.

Por otro lado, el párrafo tercero, del multicitado artículo 95, en correlación con la Base Tercera, párrafo quinto, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, determinan que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del propio artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

- XV.** Que tal como lo determinan el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 16, y la Convocatoria señalada en el Resultando 9 de este Acuerdo, en el párrafo primero de la Base Cuarta, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- XVI.** Que los artículos 97, párrafo primero, fracción II, del Código en comento, 17, párrafo primero, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan Diputados locales, se sujetarán al plazo de cuarenta y cinco días.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base Cuarta, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, detalla que los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos señalados en el párrafo anterior, para los diputados comprenderá del 31 de enero al 16 de marzo de 2015.

- XVII.** Que en términos de los artículos 100, del Código en referencia, 19, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del

Instituto Electoral del Estado de México, así como en el Apartado A de la Base Quinta, de la Convocatoria señalada en el Resultado 9 de este Acuerdo, para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, el párrafo primero, del artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y el párrafo tercero de la Base Quinta, de la Convocatoria en cita, señalan que además de lo señalado en los artículos 100 del Código Comicial de la Entidad, y 19 del propio Reglamento, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente deberá contener:

1. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
2. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
3. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

**XVIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, mandata que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.

**XIX.** Que el párrafo primero, del artículo 119, del Código en aplicación, determina que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el propio Código para diputados locales.

De la misma forma, el artículo 33, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para Diputados locales. Asimismo, es competencia del Consejo General, en caso de que acuerde el registro supletorio.

Asimismo, en términos de lo señalado en el párrafo primero de la Base Séptima, de la Convocatoria señalada en el Resultando 9 del presente Acuerdo, así como del Punto Segundo del diverso número IEEM/CG/77/2014, de conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de diputados, por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo comprendido del 16 al 26 de abril de dos mil quince.

**XX.** Que atento a lo previsto por los artículos 120, del Código Electoral del Estado de México, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Base Séptima, Apartado A “Solicitud de registro”, de la Convocatoria mencionada en el Resultando 9 de este Acuerdo, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito.

La solicitud de registro deberá contener:

- a. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- b. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- d. Ocupación del solicitante.
- e. Clave de la credencial para votar del solicitante.
- f. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- g. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

- i. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio Código; tratándose de fórmulas y planillas, los integrantes de estas deberán signar el mismo formato.
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio Código.
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del propio Código.
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del propio Reglamento.
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
  - ii. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el propio Código.
  - iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

- i) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del propio Código.
  - j) El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
  - k) La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
  - l) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.
- XXI.** Que atento a lo señalado por el artículo 121, del Código Electoral del Estado de México, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 120 del propio Código, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.
- XXII.** Que en términos de lo previsto por el Código Local, en el artículo 122, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio Código.
- XXIII.** Que el párrafo primero, del artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, dispone una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el propio Código, el Instituto Electoral del Estado de México procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
- XXIV.** Que conforme a lo establecido por el Código Comicial de la Entidad, en el artículo 124, si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.
- XXV.** Que conforme a lo precisado por el párrafo segundo, del artículo 122 del Código Electoral de la entidad, en el caso de que se advierta que si no se subsanan los requisitos omitidos, se tendrá por no presentada.
- XXVI.** Que atento a lo mencionado por el artículo 126, del Código Electoral del Estado de México, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los

plazos, los consejos, general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del propio Código.

Por su parte, el artículo 48, fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los consejos respectivos celebrarán la sesión de registro de las candidaturas independientes para el caso de diputados, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Asimismo, la Base Octava de la Convocatoria señalada en el Resultado 9 del presente Acuerdo, dispone que de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como con el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General celebrará sesión el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas, así como aquellas que no cumplieron con los requisitos.

**XXVII.** Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

**XXVIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**XXIX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.



- XXX.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral del Estado de México, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- XXXI.** Que las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código en referencia, señalan que son fines del instituto, en el ámbito de sus atribuciones garantizar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos.
- XXXII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de registrar supletoriamente a los candidatos independientes.
- XXXIV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XXXV.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro como candidatos independientes de los ciudadanos José Apolinar Alvarado Arenas, Allan Christian Meza Ortiz, Ricardo Soto Castañeda, Raúl Sánchez Díaz y Enrique Rivero Leyva a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, la Secretaría Ejecutiva, en coadyuvancia de este Consejo General, procedió a integrar los expedientes y a revisar la documentación presentada, en términos del Capítulo V de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Analizada la documentación, se detectaron diversos errores u omisiones, conforme al siguiente cuadro:

	Distrito	Nombre del aspirante	Notificación de errores u omisiones	Se notificó	Subsanó
1	XXX Naucalpan	Allan Christian Meza Ortiz	No tuvo	-	-
2	XLI Nezahualcóyotl	Ricardo Soto Castañeda	No tuvo	-	-
3	XXIV Nezahualcóyotl	Raúl Sánchez Díaz	No presenta documentación del Diputado Suplente	27/04/15 14:50	28/04/15 14:20
4	XXXII Nezahualcóyotl	Enrique Rivero Leyva	No tuvo	-	-
5	XXVII Chalco	José Apolinar Alvarado Arenas	No presenta plataforma electoral; no presenta datos de identificación de la cuenta bancaria; no presenta recibo del acuse original del INE; no presenta CD de cédulas de respaldo; no presenta plan de reciclaje; no presenta el emblema; no hay copia de la credencial del IFE del candidato a diputado suplente ni acta de nacimiento.	27/04/15 21:40	No subsanó

Agotada la revisión anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, se procedió a verificar que hubieran reunido el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente a cada Distrito, respecto de aquéllos aspirantes que no tuvieron omisiones o que las subsanaron en tiempo y forma.

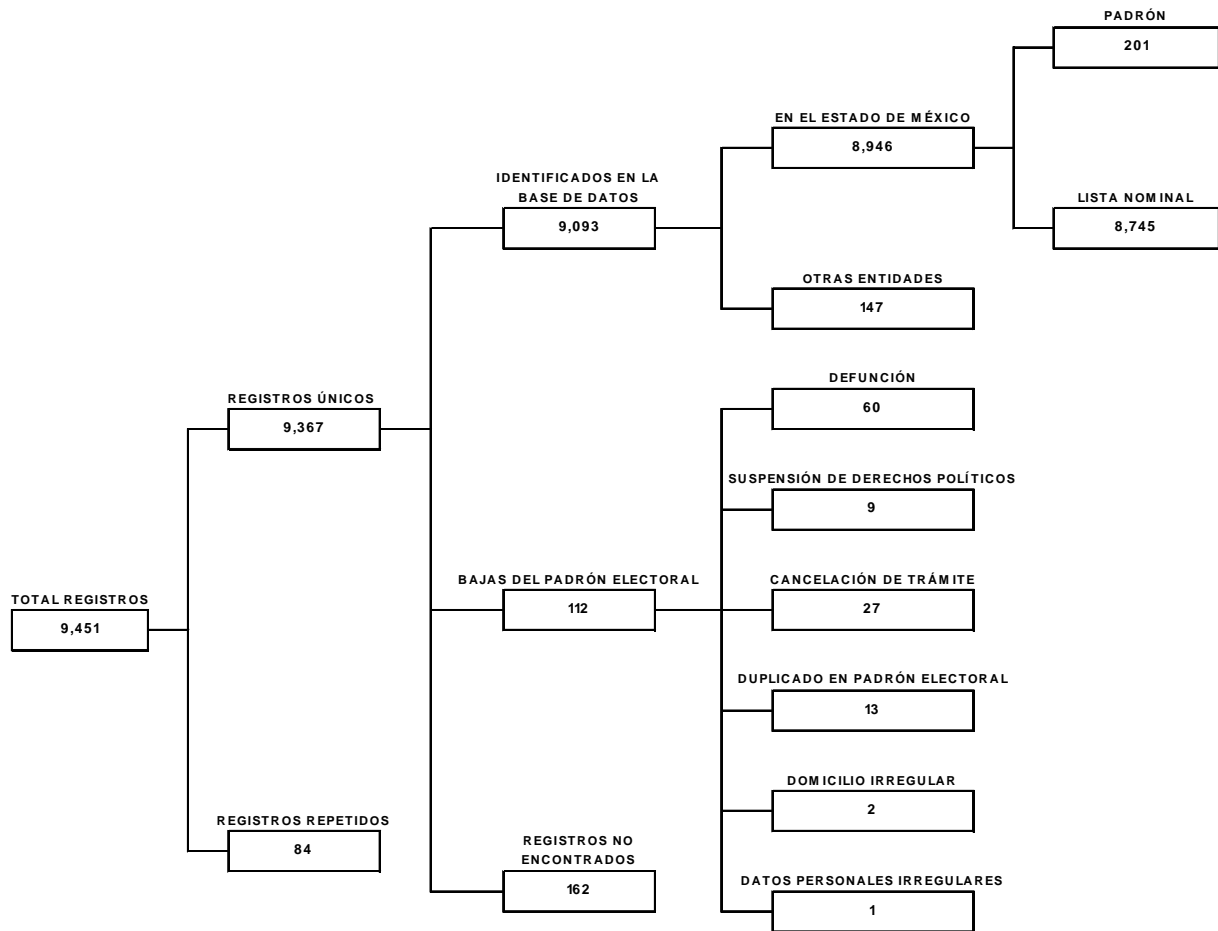
Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva envió a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, diversos oficios, acompañados de los respectivos discos compactos, que contienen las cédulas de respaldo en medio óptico, a fin de que realizara la confrontación de datos entre cada cédula de respaldo y la respectiva lista nominal, a efecto de que no se computen como apoyo ciudadano, los ciudadanos que se encuentren en algún supuesto previsto en el artículo 41, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, de la siguiente forma:

N°	Ciudadano	Distrito	Total de Cédula de Respaldo	Oficio Secretaría Ejecutiva	Oficio Instituto Nacional Electoral
1	XXX Naucalpan	Allan Christian Meza Ortiz	9,451	IEEM/SE/5848/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4155/2015
2	XLI	Ricardo	2,454	IEEM/SE/6043/2015	INE-JLE-

	Nezahualcóyotl	Soto Castañeda			MEX/RFE/4235/2015
3	XXIV Nezahualcóyotl	Raúl Sánchez Díaz	5,242	IEEM/SE/6044/2015	INE-JLE- MEX/RFE/4235/2015
4	XXXII Nezahualcóyotl	Enrique Rivero Leyva	6,022	IEEM/SE/6046/2015	INE-JLE- MEX/RFE/4235/2015

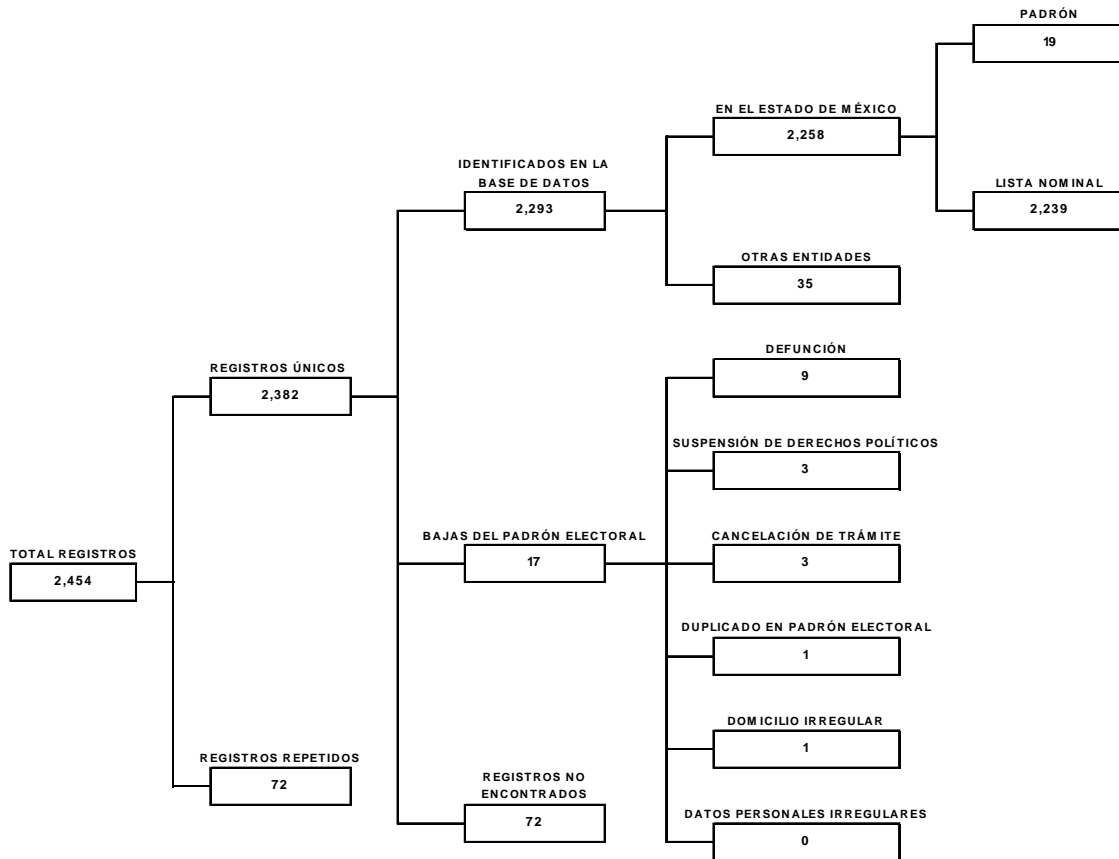
De los resultados obtenidos de la verificación realizada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Entidad, se obtuvo la siguiente información:

1	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan
---	-------------------------------	---------------



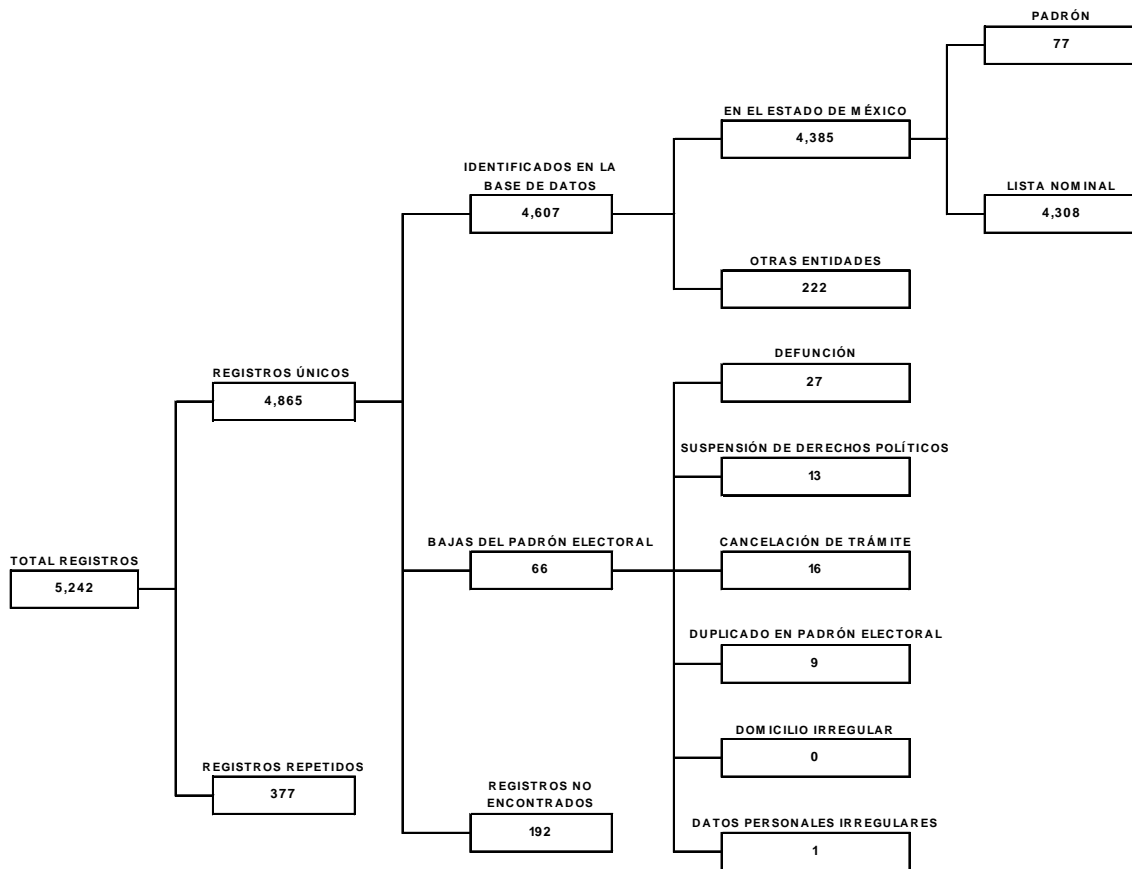
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 9,451 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 8,745.

2	Ricardo Castañeda	Soto	XLI Nezahualcóyotl
---	----------------------	------	--------------------



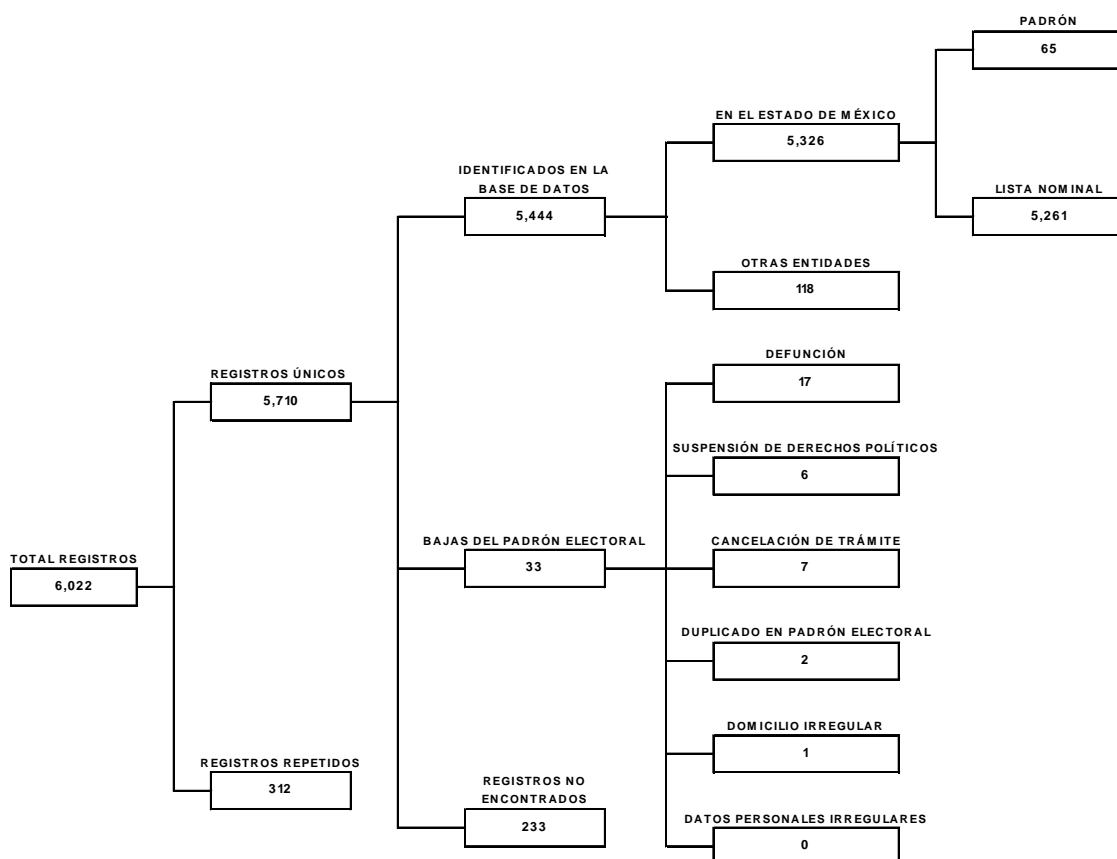
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 2,454 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 2,239.

3	Raúl Díaz	Sánchez	XXIV Nezahualcóyotl
---	--------------	---------	---------------------



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 5,242 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 4,308.

	Leyva	Nezahualcóyotl
--	-------	----------------



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 6,022 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 5,261.

Ahora bien, se deben tener presentes los porcentajes de apoyo ciudadano, previstos en el Apartado A, de la Base Quinta, de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, para los distritos en los que se solicita el registro respectivo:

	Ciudadano	Distrito	Apoyo	Apoyo Ciudadano
--	-----------	----------	-------	-----------------

			Ciudadano Requerido	acreditado por el INE
1	XXX Naucalpan	Allan Christian Meza Ortiz	8,903	8,745
2	XLI Nezahualcóyot I	Ricardo Soto Castañeda	4,805	2,239
3	XXIV Nezahualcóyot I	Raúl Sánchez Díaz	4,471	4,308
4	XXXII Nezahualcóyot I	Enrique Rivero Leyva	5,444	5,261

De la comparación de los resultados anteriores, se observa que los ciudadanos Allan Christian Meza Ortiz, Ricardo Soto Castañeda, Raúl Sánchez Díaz y Enrique Rivero Leyva, no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por lo cual, incumplen lo previsto en los artículos 100 del Código Electoral del Estado de México, 19, fracción II del Reglamento para el Registro de los Candidatos Independientes, así como lo señalado en el Apartado A, de la Base Quinta de la Convocatoria mencionada en el Resultando 9 de este Acuerdo, que establecen:

Código Electoral del Estado de México:

*“Artículo 100. Para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”.*

Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México:

*“Artículo 19. La cédula de respaldo deberá contener:*

*II. Para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”.*



Convocatoria de Candidaturas Independientes, aprobada a través del Acuerdo número IEEM/CG/77/2014:

*“Quinta. De las Cédulas de respaldo.*

...

A. *Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados.*

*La cédula de respaldo (ANEXO 4) para la fórmula de diputados de mayoría relativa, deberá contener, con base en lo previsto por los artículos 100 del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2014; debiendo además, estar integrada por ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas...”*

En razón de lo anterior, las solicitudes de registro de los referidos ciudadanos se deben tener por no presentadas, con fundamento en lo señalado por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 124, que a la letra dice:

*“Artículo 124. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada”.*

Cabe aclarar que el cruce realizado por el Instituto Nacional Electoral incluye a los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal del Estado de México, por lo que al tratarse de una elección de diputados, conforme a lo establecido en la fracción IV, del artículo 123 del Código Electoral del Estado de México, el siguiente paso sería con base en el listado proporcionado por el referido órgano electoral no computar a los ciudadanos que no tengan su domicilio en el distrito para el cual se pretende postular los aspirantes; sin embargo, a nada llevaría realizar tal cruce en razón de que, aún sin concluir con el procedimiento previsto en la legislación electoral de la entidad, se observa que los ciudadanos en mención no cumplen con el requisito previsto en el artículo 100 del citado código comicial.

**XXXVI.** Que en el caso del ciudadano José Apolinar Alvarado Arenas, aspirante a candidato independiente a Diputado por el distrito XXVII con cabecera en Chalco, Estado de México, se debe tener por no presentada su solicitud de registro, atento a que, conforme a lo establecido por el artículo 122 del Código Electoral del Estado de México, no subsanó las omisiones que le fueron señaladas.

Al respecto debe considerarse que, conforme a la citada norma, se detectaron diversas omisiones, las cuales le fueron notificadas el 27 de abril

de 2015 a las 21:40 horas, por lo que el plazo de 48 horas previsto en el precepto indicado, feneció a la misma hora del 29 de abril del presente año; presentando ante la Oficialía de Partes de este Instituto, documentación diversa, con la que, a su dicho subsana las omisiones, a las 23:51 horas; esto es, fuera del plazo concedido por la norma electoral mexicana.

**XXXVII.** Que como se ha referido en el Resultado 13 del presente Acuerdo, los ciudadanos Felipe de Jesús Asunción García, Eloisa Hernández Gallegos, Reyna Olivia Zacarías Alvarado, María de Lourdes Figueroa Sánchez y Hedilberto Domínguez Valencia, quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados Locales por los distritos de XXXIV Ixtapan de la Sal y, XXV y XXXII Nezahualcóyotl, respectivamente, y los dos últimos de Toluca, declinaron su participación como candidatos independientes. En razón de ello, y al tratarse de un procedimiento voluntario, es procedente que este Consejo General dé por terminado el procedimiento de solicitud de registro, respecto de dichos aspirantes.

**XXXVIII.** Que según lo mencionado en el Resultado 14 de este Acuerdo, los ciudadanos Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez, Pedro Aguilar Balderas y Agustín Vázquez Vargas, quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en los Distritos de Nezahualcóyotl XXIV, Naucalpan XXX y Nezahualcóyotl XXXII; respectivamente, no presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes.

Lo anterior, hace evidente su intención de no continuar con el procedimiento respectivo, por lo que se vuelve necesario que este Consejo General, declare que se tengan por no presentadas sus solicitudes, a fin de que con ello, se dé por concluido el procedimiento respectivo, por cuanto hace a dichos ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tienen por desistidos del procedimiento para obtener su registro como candidatos independientes a Diputados a la H. "LIX" Legislatura local, a los ciudadanos que se mencionan en el Resultado 13, atento a lo expuesto en el Considerando XXXVII de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se tienen por no presentadas las solicitudes de registro como Candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, presentadas por los ciudadanos que se mencionan en los Considerandos XXXV, XXXVI y XXXVIII del presente Acuerdo, por los motivos explicados en los mismos.
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente, el presente Acuerdo, a los ciudadanos que encabezan las fórmulas de candidatos a Diputados locales, de quienes se tienen por no presentadas las solicitudes de registro, para los efectos legales a que haya lugar.
- CUARTO.-** El caso de los ciudadanos Ulises Daniel Ramos Ramírez y José Socorro Ramírez González, aspirantes a Diputados locales por los Distritos XXI de Ecatepec y XXVI de Nezahualcóyotl, respectivamente, quienes no se ubicaron en ninguno de los supuestos o causas que se señalan en los Considerandos XXXV al XXXVIII de este documento, serán tratados en Acuerdo diverso.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de

México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Es el número ocho y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se dan por Concluidos los Procedimientos de Registro de diversos Aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el contenido del proyecto de Acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Respecto al proyecto de Acuerdo con número 73/2015, consultaré a las consejeras y consejeros si están por su aprobación, pidiéndoles que lo manifiesten de la manera acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/73/2015**

**POR EL QUE SE DAN POR CONCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE DIVERSOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/73/2015

**Por el que se dan por concluidos los procedimientos de registro de diversos aspirantes a Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que en fecha nueve de agosto de dos mil doce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
5. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del

Gobierno”, el Decreto Número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

6. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014 por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
8. Que este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
9. Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la “LIX” Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.



10. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente, a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, en las fechas siguientes:

Escritos de manifestación de intención presentados ante Juntas Municipales				
No.	Presentación		Ciudadano	Junta
	Fecha	Hora		
1	14-01-15	16:14	María Guadalupe Rangel Castillo	Villa Guerrero
2	22-01-15	12:58	Leobardo Javier Valencia Lozada	Acolman
3	22-01-15	17:15	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl
4	22-01-15	18:35	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz
5	23-01-15	17:15	José Antonio Medina Vega	Villa del Carbón
6	23-01-15	18:00	Rubén Darío Carranza Jordán	Cuatitlán Izcalli
7	23-01-15	18:45	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl
8	23-01-15	17:00	Héctor Miranda Martínez	Naucalpan
9	23-01-15	17:52	Alberto Gabriel Rossano Mejía	Metepac
10	23-01-15	17:30	Jorge Camberos Real	Polotitlan
11	23-01-15	17:55	Carlos García Mendoza	Naucalpan
12	23-01-15	15:13	Gustavo Arrieta Bernal	Rayón
13	24-01-15	10:27	Margarita González Vargas	25 Cuatitlán Izcalli
14	24-01-15	10:24	Gregorio Gutiérrez Dimas	Valle de Bravo
15	24-01-15	12:43	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco
16	24-01-15	15:20	Andrés Rivero Tesillo	Zumpango
17	24-01-15	13:35	German Frías López	San Antonio la Isla
18	24-01-15	15:12	Apolinar Sánchez Guillermo	Chimalhuacán
19	24-01-15	16:16	Pedro Celestino Sánchez De La Rosa	Amecameca
20	24-01-15	17:18	Braulio Malvárez Álvarez	Huehuetoca
21	24-01-15	18:05	Enrique Torres García	Cuatitlán Izcalli
22	24-01-15	17:10	Francisco Salomón Alvares Leyva	Tecámac
23	24-01-15	18:10	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac
24	24-01-15	19:30	Arturo Hernández Rosales	Nezahualcóyotl
25	24-01-15	16:00	Luis Jesús Cuenca Hernández	Toluca
26	24-01-15	18:29	Aristóteles Ayala Rivera	Texcoco
27	24-01-15	19:06	Francisco Javier Santos Arreola	Cuatitlán
28	24-01-15	19:02	Saúl Isael Pedraza Jaramillo	Almoloya de Alquisiras
29	24-01-15	19:45	Efraín Rodríguez Rodríguez	Chapa de Mota

30	24-01-15	21:00	María Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco
31	24-01-15	21:00	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso
32	24-01-15	20:20	Luis Ortiz Fernández	La Paz
33	24-01-15	22:15	Alfredo Simón Méndez Peralta	San Mateo Atenco
34	24-01-15	22:35	Hortensia Eugenia Valverde Jiménez	Chimalhuacan
35	24-01-15	22:16	Jesús Vallejo Ceja	Tultitlan
36	24-01-15	23:19	Juan Carlos Ramos López	Ixtapaluca
37	24-01-15	22:02	Rogelio Morales Brito	Tejupilco
38	24-01-15	23:16	Vicente Espinosa Hernández	Texcoco
39	24-01-15	23:46	Antonio García González	Huixquilucan
40	24-01-15	23:49	José Luis Muñoz Herrera	Cuautitlán Izcalli

11. Que de los ciudadanos referidos en el Resultado anterior, sólo obtuvieron la calidad como aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, quienes a continuación se enlistan:

No.	Municipio	Ciudadano
1	Acolman	Leobardo Javier Valencia Lozada
2	Coacalco	Carlos Eduardo Pérez Ventura
3	Cuautitlán	Francisco Javier Santos Arreola
4	Cuautitlán Izcalli	Rubén Darío Carranza Jordan
5	Cuautitlán Izcalli	Margarita González Vargas
6	Cuautitlán Izcalli	José Luis Muñoz Herrera
7	Chimalhuacán	Guillermo Apolinar Sánchez
8	Huehuetoca	Braulio Malvárez Álvarez
9	Naucalpan	Héctor Miranda Martínez
10	Naucalpan	Carlos García Mendoza
11	Nezahualcóyotl	Santiago Pascual González
12	Nezahualcóyotl	Marciano Javier Ramírez Trinidad
13	Ocoyoacac	Gonzalo Martín Vilchis Peralta
14	La Paz	Yolanda Araiza Sánchez
15	La Paz	Luis Ortiz Fernández
16	Rayón	Gustavo Arrieta Bernal
17	San Antonio la Isla	Germán Frías López
18	San Felipe del Progreso	Francisco Contreras González
19	Tejupilco	Rogelio Morales Brito
20	Texcoco	Aristóteles Ayala Rivera
21	Texcoco	Vicente Espinosa Hernández

22	Valle de Bravo	Gregorio Gutiérrez Dimas
23	Villa del Carbón	José Antonio Medina Vega
24	Villa Guerrero	María Guadalupe Rangel Castillo
25	Zumpango	Andrés Rivero Tesillo
26	Valle de Chalco	María Cristina Hernández Justo
27	Metepéc	Alberto Gabriel Rossano Mejía

12. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Órgano Central a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
13. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las planillas a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en las fechas siguientes:

N°	Ciudadano	Municipio	Fecha
1	Andrés Rivero Tesillo	Zumpango	6 de marzo de 2015
2	José Luis Muñoz Herrera	Cuautitlán Izcalli	13 de abril de 2015
3	Rubén Darío Carranza Jordán	Cuautitlán Izcalli	14 de abril de 2015
4	Carlos García Mendoza	Naucalpan de Juárez	16 de abril de 2015

14. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018:

N°	Ciudadano	Municipio
1	Margarita González Vargas	Cuautitlán Izcalli
2	Alberto Gabriel Rossano Mejía	Metepéc
3	Héctor Miranda Martínez	Naucalpan de Juárez
4	Gregorio Gutiérrez Dimas	Valle de Bravo

15. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes para integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en las fechas siguientes:

N°	Ciudadano	Municipio	Fecha
1	José Antonio Medina Vega	Villa del Carbón	18 de abril de 2015
2	Gustavo Arrieta Bernal	Rayón	18 de abril de 2015
3	Aristóteles Ayala Rivera	Texcoco	20 de abril de 2015
4	Germán Frías López	San Antonio la Isla	20 de abril de 2015
5	María Guadalupe Rangel Castillo	Villa Guerrero	21 de abril de 2015
6	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso	22 de abril de 2015
7	Vicente Espinoza Hernández	Texcoco	24 de abril de 2015
8	Francisco Javier Santos Arreola	Cuautitlán	24 de abril de 2015
9	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	24 de abril de 2015
10	Rogelio Morales Brito	Tejupilco	25 de abril de 2015
11	Leobardo Javier Valencia Lozada	Acolman	25 de abril de 2015
12	Carlos Eduardo Ventura	Coacalco de Berriozábal	25 de abril de 2015
13	Guillermo Apolinar Sánchez	Chimalhuacán	26 de abril de 2015
14	Luis Ortiz Fernández	La Paz	26 de abril de 2015
15	Marciano Javier Trinidad Ramírez	Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
16	María Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco	26 de abril de 2015
17	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac	26 de abril de 2015
18	Braulio Malváez Álvarez	Huehuetoca	26 de abril de 2015
19	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz	27 de abril de 2015

Por lo anterior; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que la Constitución de la Entidad, determina en el artículo 28, que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad

conforme a la Constitución Federal, y que además, reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

- III. Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código en comento, los ciudadanos del Estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- V. Que en términos de lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Local, y en el párrafo cuarto, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
  - a. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
  - b. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
  - c. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- VI. Que conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en el artículo 120, párrafo primero, y en la Base Primera, párrafo quinto, de la Convocatoria mencionada en el Resultando 9 de este Acuerdo, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
  - a. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
  - b. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
  - c. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
  - d. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de la autoridad.
  - e. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.

- f. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo tercero, del artículo 16, prevé que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VIII. Que el artículo 17, del Código invocado, así como el párrafo octavo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, estipulan que además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:
- a. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  - b. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - c. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - d. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - e. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  - f. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - g. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
  - h. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

- IX. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- X. Que la fracción II, del artículo 7, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para los efectos del propio Código, se entenderá por Candidato Independiente el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Comicial.
- XI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XII. Que según lo previsto por los artículos 87, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y 4, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de integrantes de los ayuntamientos.
- XIII. Que el artículo 89, del Código Comicial de la entidad, dispone que para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina el propio Código.
- XIV. Que atento a lo señalado en los artículos 93, fracciones I a la IV, del Código Electoral del Estado de México y 7, fracciones I a la IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XV. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 95, párrafo primero, del multicitado Código Comicial de la entidad, y 11, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la Base Segunda de la Convocatoria señalada en el Resultando 9 de este Acuerdo, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección

popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México por escrito, en el formato que este determine.

Por su parte, el párrafo segundo, fracción III, del artículo 95 en cita, la fracción III, del artículo 13 del Reglamento mencionado, en conjunto con el párrafo segundo de la Base Segunda de la Convocatoria en cita, disponen que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente.

Por otro lado, el párrafo tercero del referido artículo 95 del Código Electoral de la Entidad, en correlación con la Base Tercera, párrafo quinto, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, determinan que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del propio artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

- XVI.** Que tal como lo determinan el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 16, y la Convocatoria señalada en el Resultando 9 de este Acuerdo, en el párrafo primero de la Base Cuarta, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- XVII.** Que los artículos 97, párrafo primero, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, 17, párrafo primero, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán al plazo de treinta días.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base Cuarta, de la Convocatoria referida en el Resultando 9 del presente Acuerdo, detalla que los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos señalados en el párrafo anterior, para los miembros de los ayuntamientos comprenderá del 31 de enero al 1 de marzo de dos mil quince.



**XVIII.** Que en términos de los artículos 101, del Código en comento, 19, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el Apartado B de la Base Quinta, de la Convocatoria señalada en el Resultando 9 de este Acuerdo, para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, el párrafo primero, del artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y el párrafo tercero de la Base Quinta, de la Convocatoria en cita, señalan que además de lo señalado en los artículos 101 del Código Comicial de la Entidad, y 19 del propio Reglamento, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente deberá contener:

4. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
5. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
6. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

**XIX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, mandata que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.

- XX.** Que el párrafo primero, del artículo 119, del Código en cita, determina que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el propio Código para integrantes de los ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 33, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, es competencia del Consejo General, en caso de que acuerde el registro supletorio.

Asimismo, en términos de lo señalado en el párrafo primero de la Base Séptima, de la Convocatoria señalada en el Resultando 9 del presente Acuerdo, así como del Punto Segundo del diverso número IEEM/CG/77/2014, de conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo comprendido del 18 al 26 de abril de dos mil quince.

- XXI.** Que atento a lo previsto por los artículos 120, del Código Electoral del Estado de México, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Base Séptima, Apartado A "Solicitud de registro", de la Convocatoria mencionada en el Resultando 9 de este Acuerdo, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

3. Presentar su solicitud por escrito.

La solicitud de registro deberá contener:

- a. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- b. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- d. Ocupación del solicitante.
- e. Clave de la credencial para votar del solicitante.
- f. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.

- g. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.
- i. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de México.

4. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- m) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio Código; tratándose de fórmulas y planillas, los integrantes de estas deberán signar el mismo formato.
- n) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- o) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- p) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio Código.
- q) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del propio Código.
- r) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del propio Reglamento.
- s) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
  - ii. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el propio Código.
  - iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

- t) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- u) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del propio Código.
- v) El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- w) La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- x) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

**XXII.** Que atento a lo señalado por el artículo 121, del Código Electoral del Estado de México, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 120 del propio Código, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

**XXIII.** Que en términos de lo previsto por el Código Electoral del Estado, en el artículo 122, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio Código.

**XXIV.** Que conforme a lo precisado por el párrafo segundo, del artículo 122 del Código Electoral de la entidad, en el caso de que se advierta que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud de registro a candidatos independientes se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

**XXV.** Que el párrafo primero, del artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, dispone una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el propio Código, el Instituto Electoral del Estado de México procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

**XXVI.** Que conforme a lo establecido por el Código Comicial de la Entidad, en el artículo 124, si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

**XXVII.** Que atento a lo mencionado por el artículo 126, del Código Electoral del Estado de México, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos, general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del propio Código.

Por su parte, el artículo 48, fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los consejos respectivos celebrarán la sesión de registro de las candidaturas independientes para el caso de miembros de los ayuntamientos, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Asimismo, la Base Octava de la Convocatoria señalada en el Resultado 9 del presente Acuerdo, dispone que de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General celebrará sesión el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las planillas registradas, así como aquellas que no cumplieron con los requisitos.

**XXVIII.** Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

**XXIX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- XXX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- XXXI.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto Electoral del Estado de México, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- XXXII.** Que las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código en referencia, señalan que son fines del instituto, en el ámbito de sus atribuciones garantizar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.
- XXXIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXIV.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente a los candidatos independientes.
- XXXV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XXXVI.** Que una vez recibidas las solicitudes de registro como candidatos independientes de los ciudadanos: Francisco Contreras González, Santiago Pascual González, Guillermo Apolinar Sánchez, María Cristina Hernández Justo, Gonzalo Martín Vilchis Peralta, Carlos Eduardo Pérez Ventura, Luis Ortiz Fernández, Marciano Javier Ramírez Trinidad, Braulio Malvárez Álvarez, justo a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, la Secretaría

Ejecutiva, en coadyuvancia de este Consejo General, procedió a integrar los expedientes y a revisar la documentación presentada, en términos del Capítulo V de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Presentada la documentación, conforme se indica en el Resultando 15 del presente Acuerdo, se detectaron diversos errores u omisiones, conforme al siguiente cuadro:

	Municipio	Nombre del aspirante	Notificación de errores u omisiones	Se notificó	Subsanó
1	San Felipe del Progreso	Francisco Contreras González	No presenta acuse del INE sobre gastos y egresos. Omite los registros del OCR en el CD que contiene el respaldo de apoyo ciudadano.	22/04/15 22:04	24/04/15 14:06
2	Nezahualcóyotl	Santiago Pascual González	Las constancias de residencia de cinco miembros de la planilla no contienen los años de residencia; dos miembros de la planilla no presentan manifestaciones bajo protesta de decir verdad; el nombre de un miembro de la planilla en la constancia de residencia no coincide con el de la solicitud de registro.	26/04/15 20:18	27/04/15 20:39
3	Chimalhuacán	Guillermo Apolinar Sánchez	No se adjuntó CD con cédulas de respaldo; no tiene el acuse original del INE; no se adjuntó CD con emblema; no incluye años de residencia en la constancia de 18 integrantes de la planilla; omite incluir constancia de 7 de sus miembros; dos miembros no tienen credencial vigente.	27/04/15 12:26	29/04/15 20:33 Extemporaneo
4	Valle de Chalco Solidaridad	María Cristina Hernández Justo	Omite mencionar la persona encargada de recursos financieros; omite mencionar representante legal; no hay constancia de gastos de ingresos y egresos; omite anexar el emblema; no agrega CD de respaldo de firmas; no agrega actas de nacimiento de la planilla completa; no presenta manifestación de voluntad de 13 integrantes de la planilla; no hay constancia domiciliaria de 7 integrantes de la planilla; no agrega copia de la credencial del IFE de 6 integrantes; existen tres personas que no encuentran en la solicitud de registro por lo tanto no es posible determinar el cargo por el que se postulan.	27/04/15 19:40	29/04/15 23:02 Extemporaneo
5	Ocoyoacac	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	No se incluye la constancia de residencia del aspirante a Candidato a Segundo Regidor Suplente; no coincide la firma de la credencial para votar con la manifestación de Voluntad de ser Candidato Independiente del aspirante a Candidato a Quinto Regidor Propietario; no se incluye la constancia de residencia del aspirante a Candidato a Sexto Regidor Suplente.	27/04/15 21:45	29/04/15 20:19
6	Coacalco	Carlos Eduardo Pérez Ventura	El quinto regidor propietario no es posible corroborar la vigencia de su credencial para votar en virtud de que es ilegible.	27/04/15 17:55	28/04/15 9:09
7	La Paz	Luis Ortiz Fernández	El nombre de un miembro de la planilla en la manifestación bajo protesta de decir verdad es distinto el que suscribe con el que firma; en la manifestación de conformidad de un miembro de la	27/04/15 15:05	28/04/15 13:38

	Municipio	Nombre del aspirante	Notificación de errores u omisiones	Se notificó	Subsanó
			planilla se colocó como séptimo regidor propietario y en la solicitud como suplente.		
8	Nezahualcóyotl	Marciano Javier Ramírez Trinidad	No Especifica los años de residencia en 8 miembros de su planilla; 1 miembro no firma la manifestación bajo protesta; datos incorrectos e inexistentes en la credencial del IFE de tres miembros de la planilla.	27/04/15 21:00	28/04/15 20:26
9	Huehuetoca	Braulio Malvaez Álvarez	No coincide el nombre del responsable financiero; no se presenta recibo del informe de gastos de ingresos y egresos del INE; no hay manifestación bajo protesta del candidato de ningún integrante de la planilla; existe reporte del INE de que el aspirante a 5°. Regidor propietario está excluido de la lista nominal por suspensión de derechos; existe inconsistencia en el apellido del aspirante a 5°. Regidor suplente; no se señala años de residencia de una integrante de la planilla.	27/04/15 23:40	28/04/15 22:01

Agotada la revisión anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, se procedió a verificar que hubieran reunido el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente a cada Ayuntamiento, ello respecto de los ciudadanos que subsanaron en tiempo y forma las observaciones que les fueron realizadas.

Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva envió a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, diversos oficios, acompañados de los respectivos discos compactos, que contienen las cédulas de respaldo en medio óptico, a fin de que realizara la confrontación de datos entre cada cédula de respaldo y la respectiva lista nominal, a efecto de que no se computen como apoyo ciudadano, los ciudadanos que se encuentren en algún supuesto previsto en el artículo 41, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, de la siguiente forma:

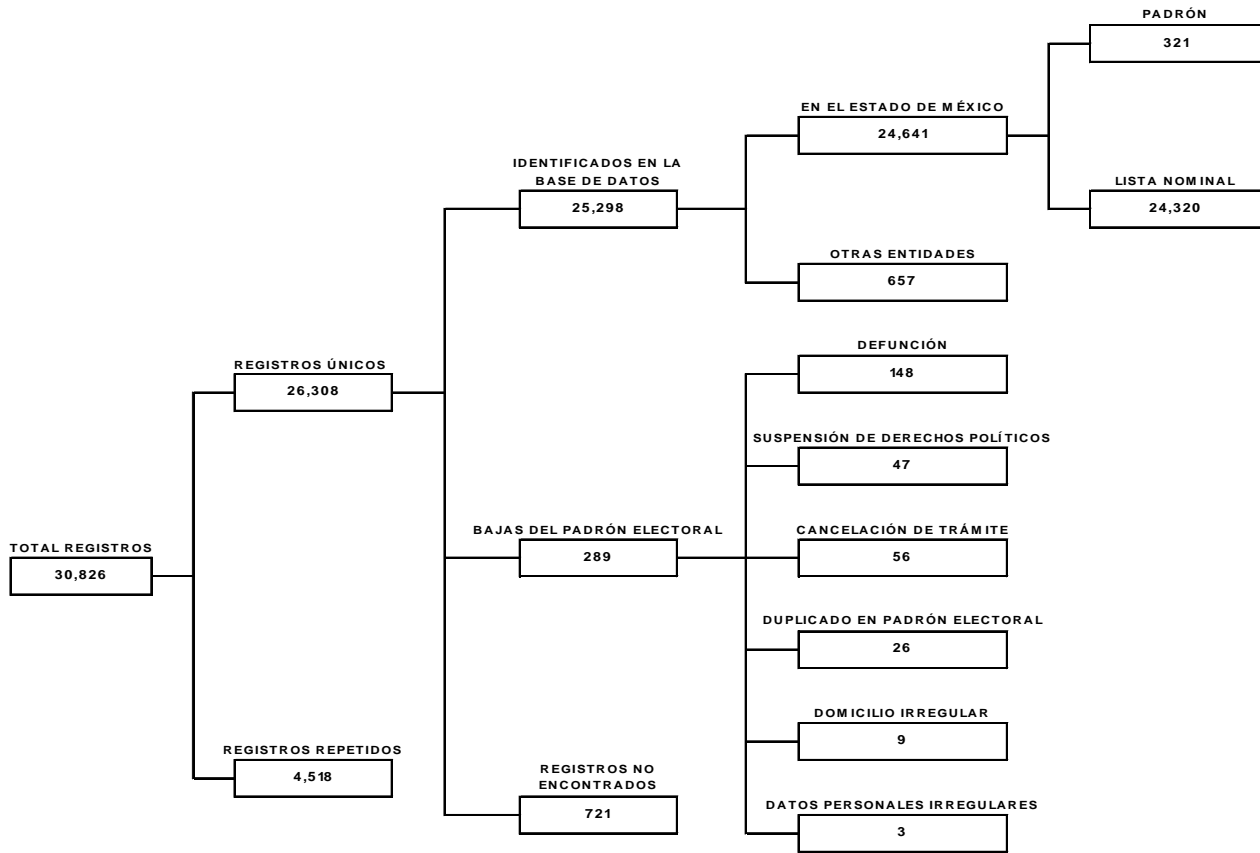
	Ciudadano	Municipio	Total de Cédula de Respaldo	Oficio Secretaría Ejecutiva	Oficio Instituto Nacional Electoral
1	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	30,826	IEEM/SE/5984/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4155/2015
2	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac	1,091	IEEM/SE/6078/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015



3	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso	2,410	IEEM/SE/5786/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4155/2015
4	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco	7,098	IEEM/SE/6026/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015
5	Braulio Malvárez Álvarez	Huehuetoca	2,563	IEEM/SE/6079/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015
6	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl	23,127	IEEM/SE/6042/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015
7	Luis Ortiz Fernández	La Paz	5,080	IEEM/SE/6041/2015	INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015

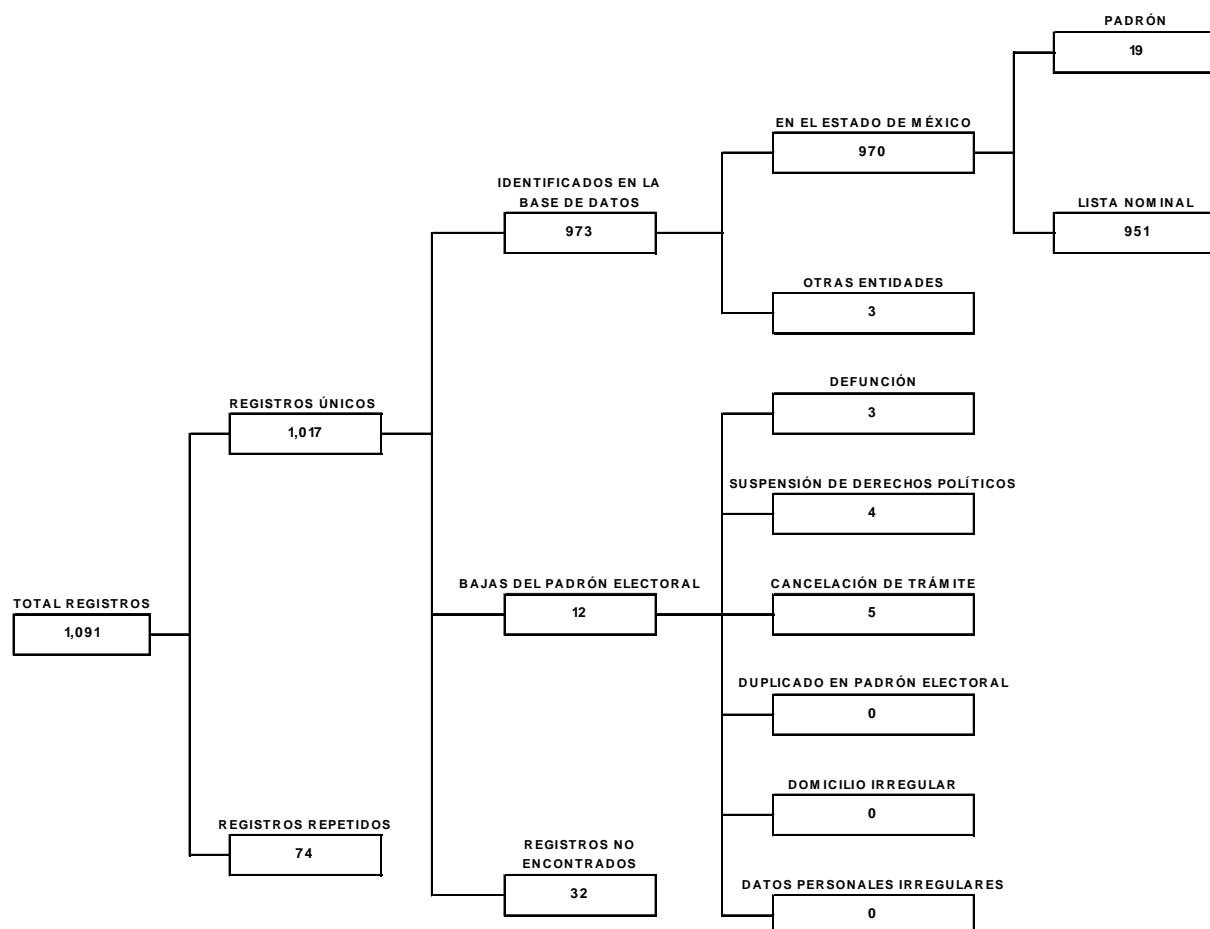
De los resultados obtenidos de la verificación realizada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Entidad, se obtuvo la siguiente información:

1	Santiago González	Pascual	Nezahualcóyotl
---	-------------------	---------	----------------



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 30,826 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 24,320.

2	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac
---	--------------------------------	-----------



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 1,091 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 951.

En este caso, es de resaltar que Gonzalo Martín Vilchis Peralta, al subsanar las omisiones que le fueran notificadas, referidas en el presente considerando, adjunto dos discos compactos, mediante los cuales presentó “apoyo faltante”, conteniendo los datos de 168 ciudadanos.

En tal sentido, y en razón de que la información presentada por el aspirante no fue motivo de requerimiento, no puede ser tomada en consideración; ya que, conforme lo establece el artículo 121 del Código Electoral del Estado de México, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente,

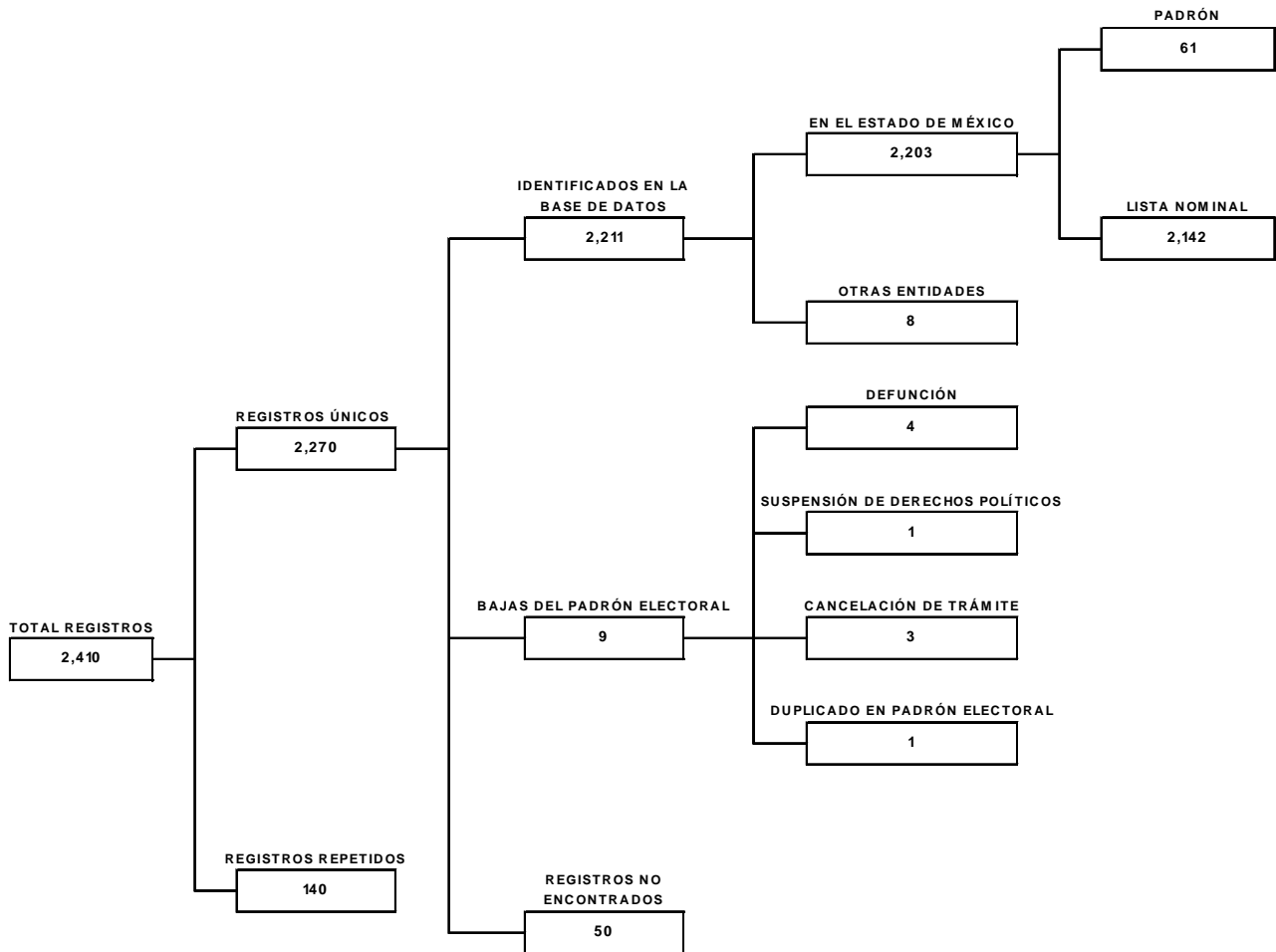
se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Más aún que, conforme al procedimiento establecido en los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015”, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, se remitió el disco compacto, entregado por el aspirante, al día siguiente de su presentación mediante oficio IEEM/SE/6078/2014, para efectos del cruce con la Lista Nominal.

Por lo que, mediante oficio INE-JLE-MEX/RFE/4235/2015, el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitió el resultado de la citada confrontación, el 29 de abril de 2015 a las 11:29 horas; esto es, incluso, antes de que el aspirante presentará su “apoyo faltante”.

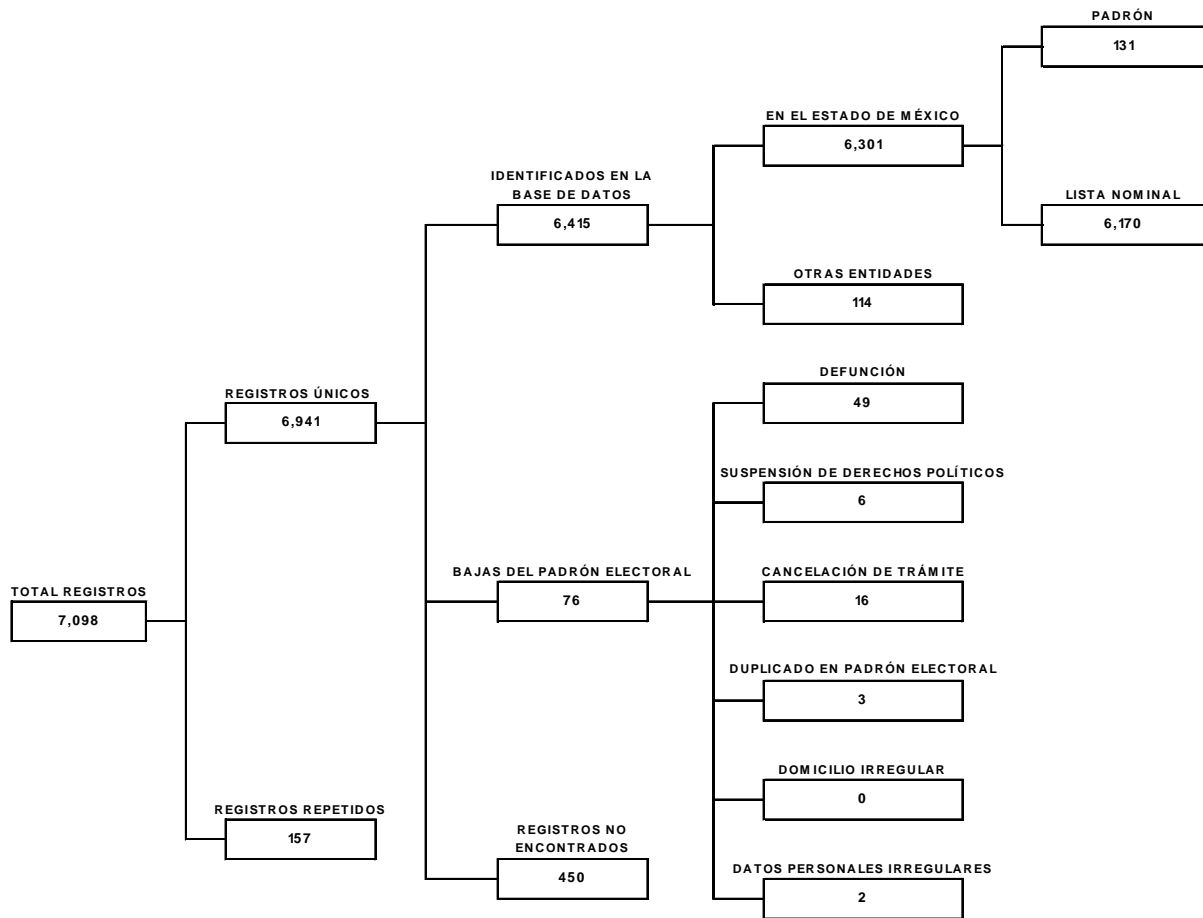
Y aun en el caso de que se considerarán los 168 ciudadanos, considerando que de acuerdo al resultado remitido por el órgano electoral federal fue de 951, daría un total de 1,119 ciudadanos, siendo que conforme a lo estipulado por el artículo 101 de la legislación electoral del Estado de México, se requeriría un apoyo ciudadano de 1,228.

3	Francisco González	Contreras	San Felipe del Progreso
---	-----------------------	-----------	-------------------------------



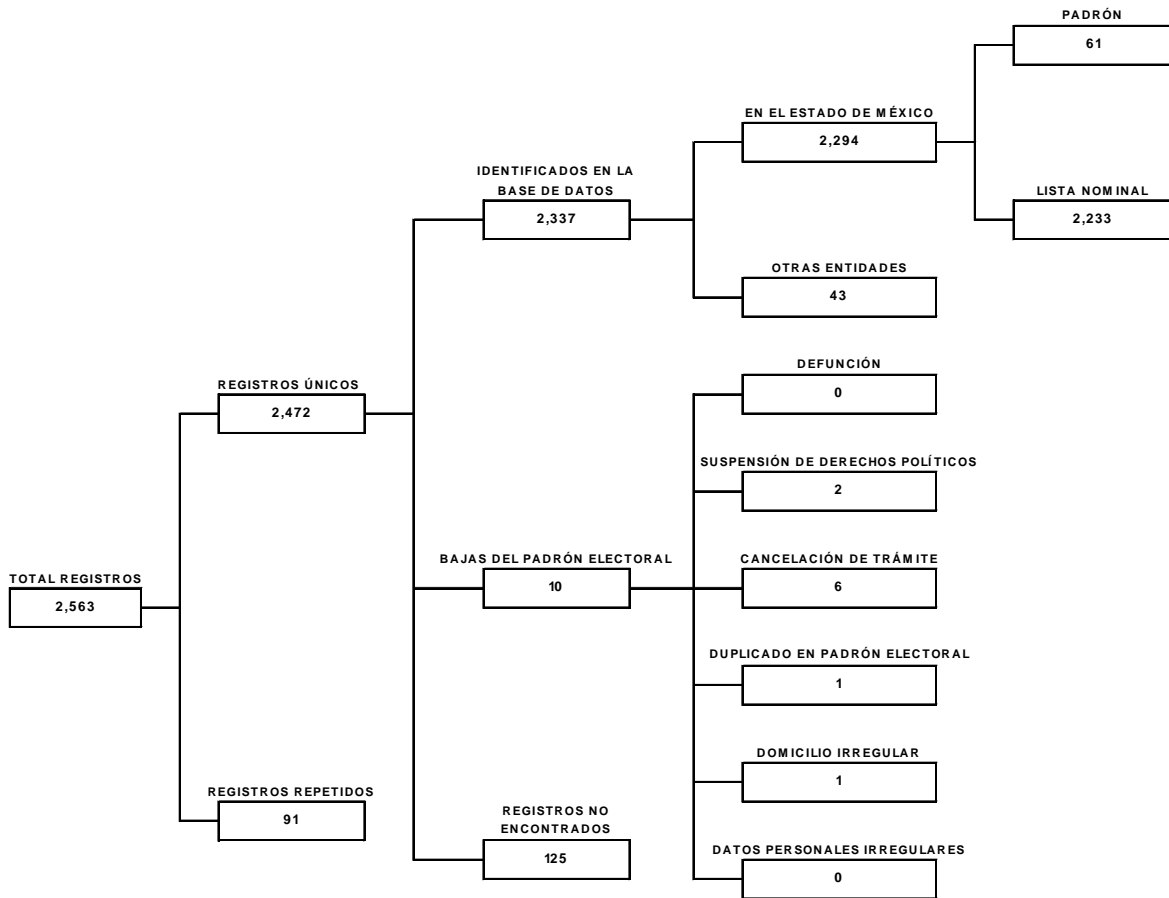
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 2,410 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 2,142.

4	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco
---	------------------------------	----------



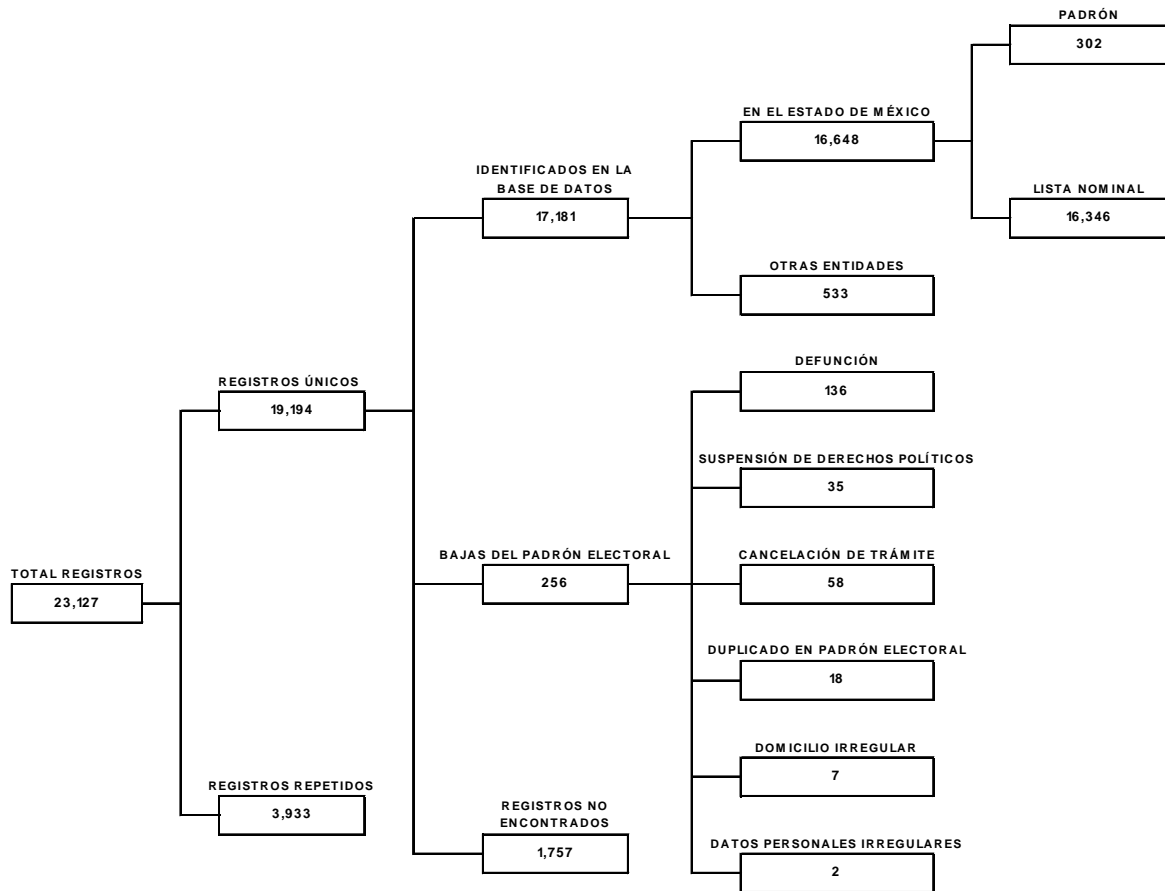
De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 7,098 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 6,170.

5	Braulio Malvárez Álvarez	Huehuetoca
---	--------------------------	------------



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 2,563 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 2,233.

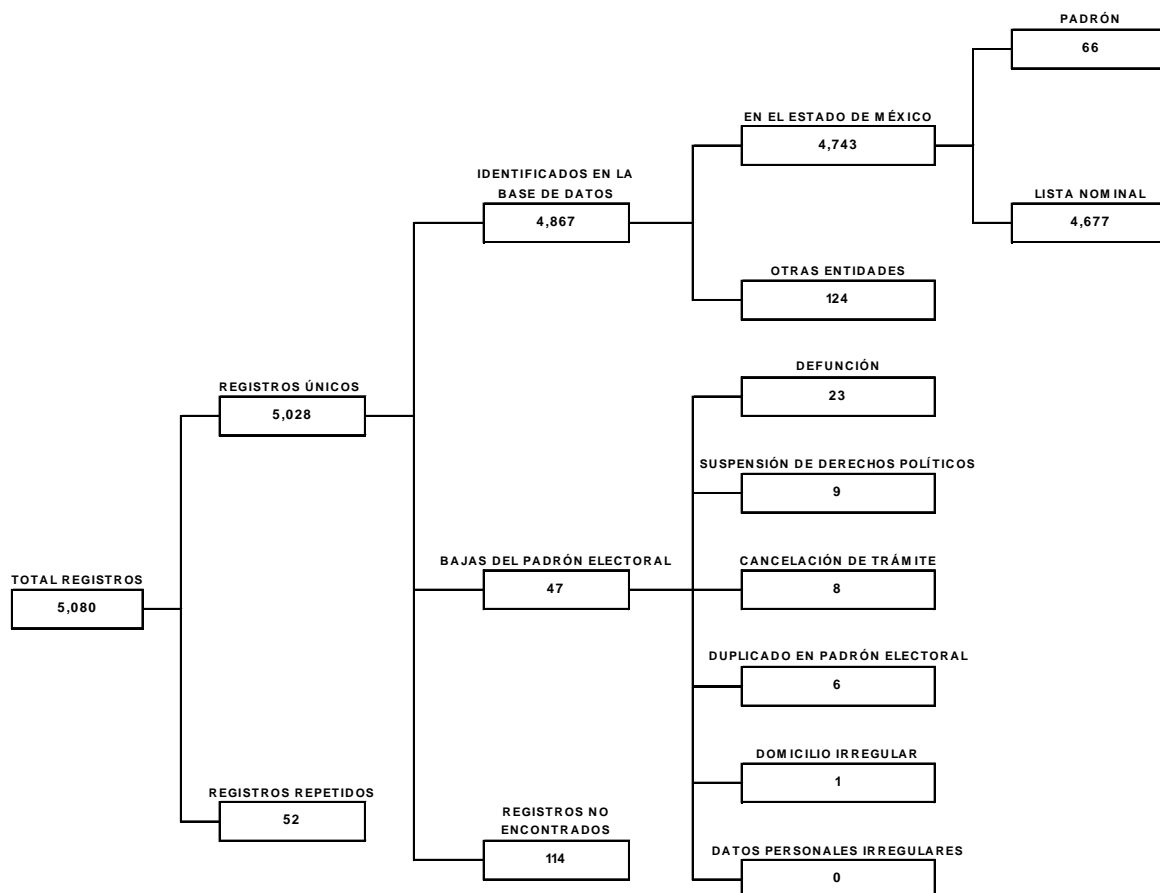
6	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl
---	----------------------------------	----------------



De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 23,127 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 16,346.

7	Luis Ortiz Fernández	La Paz
---	----------------------	--------





De acuerdo a lo observado en el cuadro anterior, se tiene que del apoyo presentado por el ciudadano arriba mencionado, la autoridad electoral federal, responsable de la Lista Nominal, una vez realizado el cruce respectivo indicó el resultado del mismo, precisándose que, de los 5,080 registros presentados, solo se encuentran en la Lista Nominal de la entidad 4,677.

Ahora bien, se deben tener presentes los porcentajes de apoyo ciudadano, previstos en el Apartado B, de la Base Quinta, de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, para los municipios en los que se solicita el registro respectivo:

	Ciudadano	Municipio	Apoyo Ciudadano Requerido	Apoyo Ciudadano acreditado por el INE
--	-----------	-----------	---------------------------	---------------------------------------

1	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	24,562	24,320
2	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac	1,228	951
3	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso	2,389	2,142
4	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco	6,235	6,170
5	Braulio Malvárez Álvarez	Huehuetoca	2,307	2,233
6	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl	24,562	16,346
7	Luis Ortiz Fernández	La Paz	5,076	4,677

De la comparación de los resultados anteriores, se observa que los ciudadanos antes mencionados no reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por lo cual, incumplen lo previsto en los artículos 101 del Código Electoral del Estado de México, 19, fracción III del Reglamento para el Registro de los Candidatos Independientes, así como lo señalado en el Apartado B, de la Base Quinta de la Convocatoria mencionada en el Resultando 9 de este Acuerdo, que establecen:

Código Electoral del Estado de México:

*“Artículo 101. Para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”.*

Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México:

*“Artículo 19. La cédula de respaldo deberá contener:*

*III. Para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”.*

Convocatoria de Candidaturas Independientes, aprobada a través del Acuerdo número IEEM/CG/77/2014:

*“Quinta. De las Cédulas de respaldo.*

...

*B. Cédula de respaldo para aspirantes a candidatos a Diputados.*

...

*C. La cédula de respaldo (ANEXO 5) para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, deberá contener, conforme a los artículos 101 del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2014, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas...”.*

En razón de lo anterior, las solicitudes de registro de los referidos ciudadanos se deben tener por no presentadas, con fundamento en lo señalado por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 124, que a la letra dice:

*“Artículo 124. Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada”.*

Cabe aclarar que el cruce realizado por el Instituto Nacional Electoral incluye a los ciudadanos que se encuentran en la lista nominal del Estado de México, por lo que al tratarse de una elección de integrantes de ayuntamientos, conforme a lo establecido en la fracción V, del artículo 123 del Código Electoral del Estado de México, el siguiente paso sería con base en el listado proporcionado por el referido órgano electoral no computar a los ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el cual se pretende postular los aspirantes; sin embargo, a nada llevaría realizar tal cruce en razón de que, aún sin concluir con el procedimiento previsto en la legislación electoral de la entidad, se observa que los ciudadanos en mención no cumplen con el requisito previsto en el artículo 101 del citado código comicial.

**XXXVII.** Que los casos del Guillermo Apolinar Sánchez, aspirante a candidato independiente del Ayuntamiento de Chimalhuacán y María Cristina Hernández Justo, aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de Valle de Chalco, Estado de México, cuyas solicitudes se deben tener por no presentadas, toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 122, antes invocado, no subsanaron, dentro del plazo concedido para ello, las omisiones precisadas en el Considerando anterior.

En el caso de Guillermo Apolinar Sánchez, se detectaron diversas omisiones, las cuales le fueron notificadas el 27 de abril de 2015 a las 12:26 horas, por lo que el plazo de 48 horas previsto en el precepto indicado, feneció a la

misma hora del 29 de abril del presente año; presentando ante la Oficialía de Partes de este Instituto, documentación diversa, con la que, a su dicho subsana las omisiones, a las 20:33 horas; esto es, fuera del plazo concedido por la norma electoral mexiquense.

Por su parte en torno a María Cristina Hernández Justo, se detectaron diversas omisiones, las cuales le fueron notificadas el 27 de abril de 2015 a las 19:40 horas, por lo que el plazo de 48 horas previsto en el precepto indicado, feneció a la misma hora del 29 de abril del presente año; presentando ante la Oficialía de Partes de este Instituto, documentación diversa, con la que, a su dicho subsana las omisiones, a las 23:02 horas; esto es, fuera del plazo concedido por el Código Comicial de la entidad.

**XXXVIII.** Que en el caso de la ciudadana Yolanda Araiza Sánchez, aspirante a candidata independiente del Ayuntamiento de La Paz, Estado de México, se debe tener por no presentada su solicitud de registro, atento a lo siguiente:

De conformidad a lo señalado en la Base Séptima de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, el plazo establecido para que las ciudadanas y los ciudadanos, que hubieran obtenido previamente la calidad de aspirantes a candidatos independientes, solicitaran su registro como candidatos independientes al cargo de miembros de Ayuntamiento para el presente proceso electoral, corrió del 18 al 26 de abril del año en curso.

Al respecto, y una vez que se tuvieron a la vista el acuse de recibo del escrito de solicitud de registro, se aprecia que fue entregado en la fecha siguiente:

N°	Ciudadano	Municipio	Fecha y hora de presentación de la solicitud
1	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz	27 de abril de 2015 12:02 PM

Por tanto, al haberse presentado fuera del plazo establecido se debe tener por no presentada, conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México.

**XXXIX.** Que como ha sido señalado en el Resultado 13 del presente Acuerdo, los ciudadanos Andrés Rivero Tesillo, Carlos García Mendoza, José Luis Muñoz Herrera y Rubén Darío Carranza Jordán, quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos de Zumpango, Naucalpan de Juárez, respectivamente, y los dos últimos de Cuautitlán Izcalli, declinaron su participación; en razón de ello, y al tratarse de un procedimiento voluntario, es procedente que este Consejo General dé por terminada su participación en el presente procedimiento.

**XL.** Que como se ha referido en el Resultando 14 de este Acuerdo, los ciudadanos Margarita González Vargas, Alberto Gabriel Rossano Mejía, Héctor Miranda Martínez y Gregorio Gutiérrez Dimas, quienes obtuvieron la calidad de aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos de Cuautitlán Izcalli, Metepec, Naucalpan y Valle de Bravo, respectivamente, no presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes.

Lo anterior, hace evidente su intención de no continuar con el procedimiento respectivo, por lo que se vuelve necesario que este Consejo General, declare que se tengan por no presentadas sus solicitudes, a fin de que con ello, se dé por concluido el procedimiento respectivo, por cuanto hace a dichos ciudadanos

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tienen por desistidos del procedimiento para obtener su registro como candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado, para el periodo constitucional 2016-2018, a los ciudadanos que se mencionan en el Resultando 13, atento a lo expuesto en el Considerando XXXIX de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se tienen por no presentadas las solicitudes de registro como Candidatos Independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, presentadas por los ciudadanos que se mencionan en los Considerandos XXXVI al XXXVIII y XL del presente Acuerdo, por los motivos explicados en los mismos.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente, el presente Acuerdo, a los ciudadanos que encabezan las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, de quienes se tienen por no presentadas las solicitudes de registro, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** El caso de los aspirantes que presentaron su solicitud de registro y no se ubicaron en los supuestos o causas señaladas en los

Considerandos del XXXVI al XL de este documento, serán tratados en Acuerdo diverso.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Bien.

Por favor, señor Secretario, proceda con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es el nueve, corresponde al proyecto de Acuerdo de registro supletorio de fórmulas de Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H LIX Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, discusión y aprobación, en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de acuerdo de referencia.

Al no haber intervenciones, nada más me permito señalar que con este acto, eventualmente al aprobarlo estaríamos dando formalidad en el Estado de México a esta novicia figura de candidatos independiente, en este caso para integrar la LIX Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018.

Cosa que en lo personal celebro y en lo institucional me comprometo a seguir propiciando las condiciones para que esta figura se afiance si es la voluntad popular en nuestro sistema electoral.

Por favor, señor Secretario, consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaría a las consejeras y consejeros respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el 74/2015, si están por su aprobación, pidiendo que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/74/2015**

**REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES  
A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERIODO  
CONSTITUCIONAL 2015-2018.**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/74/2015**

**Registro Supletorio de Fórmulas de Candidatos Independientes a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014 por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Que este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
8. Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
9. Que desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria referida en el Resultando anterior y hasta el veinticuatro de enero del año en curso,

corrió el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran los escritos de manifestación de intención de postularse como candidatos independientes a Diputados locales.

10. Que el treinta de enero del presente año, los Consejos Distritales resolvieron sobre la procedencia de los escritos manifestación de intención, otorgándose a los ciudadanos, en los que fue procedente, la constancia que los acreditó con la calidad de aspirantes a candidatos independientes a Diputados a la Legislatura del Estado.
11. Que del treinta y uno de enero y hasta el dieciséis marzo del año en curso, comprendió el plazo para obtener el apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a candidatos independientes a Diputados locales.
12. Que en sesión ordinaria del once de febrero de dos mil quince, este Órgano Central, aprobó el Acuerdos número IEEM/CG/20/2015, por el que se determinan los Topes de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
13. Que este Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria del veinticinco de marzo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/47/2015, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para el Proceso Electoral 2014-2015, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el ejercicio 2015.

Asimismo, en el Considerando XXXIII del referido Acuerdo, se refiere el límite de las aportaciones de financiamiento privado que pueden realizar los candidatos independientes y sus simpatizantes.

14. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Órgano Central a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015 aprobó los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.
15. Que de los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, en las fechas siguientes:

Escritos de manifestación de intención presentados ante Juntas Distritales				
No.	Presentación		Ciudadano	Junta
	Fecha	Hora		
1	21-01-015	13:00	Héctor Luis Uscanga León	XXIV Nezahualcóyotl
2	21-01-015	16:30	Raúl Sánchez Díaz	XXIV Nezahualcóyotl
3	21-01-015	19:50	Pedro Aguilar Balderas	XXX Naucalpan
4	22-01-015	10:30	Gonzalo Cartas Chiñas	XXIV Nezahualcóyotl
5	23-01-015	12:25	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec
6	23-01-015	13:00	Enrique Rivero Leyva	XXXII Nezahualcóyotl
7	23-01-015	17:00	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	XXIV Nezahualcóyotl
8	23-01-015	18:03	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	XXVI Nezahualcóyotl
9	23-01-015	18:38	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan
10	23-01-015	17:47	Eloisa Hernández Gallegos	XXV Nezahualcóyotl
11	23-01-015	17:45	Ricardo Soto Castañeda	XLI Nezahualcóyotl
12	24-01-015	10:54	María de Lourdes Figueroa Sánchez	I Toluca
13	24-01-015	13:00	Juan Carlos Pichardo Ramírez	XXXII Nezahualcóyotl
14	24-01-015	14:15	Felipe de Jesús Asunción García	XXXIV Ixtapan de la Sal
15	24-01-015	17:30	Noé Hernández Buendía	XXXI La Paz
16	24-01-015	18:35	Ángel Isidro Cedillo Rovalo	XLI Nezahualcóyotl
17	24-01-015	17:59	Hedilberto Domínguez Valencia	I Toluca
18	24-01-015	19:36	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl
19	24-01-015	20:20	Juan Palma Ayala	XXXI La Paz
20	24-01-015	20:10	Martha Alline Hernández Vazquez	XXV Nezahualcóyotl
21	24-01-015	22:30	Lorena Rocío Arvizu Rivera	XXXII Nezahualcóyotl
22	24-01-015	22:31	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII Chalco
23	24-01-015	23:45	Agustín Vázquez Vargas	XXXII Nezahualcóyotl
24	24-01-015	23:40	Carlos Asdrual Silva García	XL Ixtapaluca

16. Que de los ciudadanos referidos en el Resultado anterior, obtuvieron su calidad como aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, los ciudadanos que a continuación se indican:

No.	Distrito	Ciudadano
1	I	María de Lourdes Figueroa Sánchez
2	I	Hedilberto Domínguez Valencia
3	XXI	Ulises Daniel Ramos Ramírez
4	XXIV	Raúl Sánchez Díaz

5	XXIV	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez
6	XXV	Eloisa Hernández Gallegos
7	XXVI	Reyna Olivia Zacarías Alvarado
8	XXVI	José Socorro Ramírez González
9	XXVII	José Apolinar Alvarado Arenas
10	XXX	Pedro Aguilar Balderas
11	XXX	Allan Christian Meza Ortiz
12	XXXII	Enrique Rivero Leyva
13	XXXII	Agustín Vázquez Vargas
14	XXXIV	Felipe de Jesús Asunción García
15	XLI	Ricardo Soto Castañeda

17. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018, en las fechas siguientes:

No.	Ciudadano	Distrito	Fecha
1	María de Lourdes Figueroa Sánchez	I Toluca	13 de febrero de 2015
2	Felipe de Jesús Asunción García	XXXIV Ixtapan de la Sal	26 de febrero de 2015
3	Hedilberto Domínguez Valencia	I Toluca	16 de marzo de 2015
4	Eloisa Hernández Gallegos	XXV Nezahualcóyotl	10 de abril de 2015
5	Reyna Olivia Zacarías Alvarado	XXVI Nezahualcóyotl	10 de abril de 2015

18. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes para encabezar las fórmulas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018.

No.	Ciudadano	Distrito
1	Cesáreo Jesús Lomelí Manríquez	XXIV Nezahualcóyotl
2	Pedro Aguilar Balderas	XXX Naucalpan
3	Agustín Vázquez Vargas	XXXII Nezahualcóyotl

19. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2015-2018.

No.	Ciudadano	Distrito	Fecha
1	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec	26 de abril de 2015
2	Raúl Sánchez Díaz	XXIV Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
3	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
4	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII Chalco	26 de abril de 2015
5	Allan Christian Meza Ortiz	XXX Naucalpan	22 de abril de 2015
6	Enrique Rivero Leyva	XXXII Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015

7	Ricardo Soto Castañeda	XLI Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
---	------------------------	--------------------	---------------------

20. Que los ciudadanos que enseguida se mencionan, quienes solicitaron su registro, no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, establecido en la Convocatoria citada en el Resultando 8 de este Acuerdo, o bien no subsanaron las omisiones que les fueron requeridas.

No.	Ciudadano	Distrito
1	Raúl Sánchez Díaz	XXIV
2	José Apolinar Alvarado Arenas	XXVII
3	Allan Christian Meza Ortiz	XXX
4	Enrique Rivero Leyva	XXXII
5	Ricardo Soto Castañeda	XLI

21. Que respecto de los ciudadanos mencionados en los Resultandos 17, 18 y 20 del presente Acuerdo, este Consejo General se pronunció respecto a tener por no presentadas sus solicitudes de registro, atento a sus desistimiento, a que no presentaron la solicitud correspondiente, porque no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, o bien porque no subsanaron las omisiones que les fueron requeridas, para lo cual emitió el Acuerdo número IEEM/CG/72/2015, aprobado el treinta de abril del año en curso; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, del artículo 116 de la Constitución General, estipula que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Igualmente, el párrafo segundo, de la fracción I, del tercer párrafo, del referido precepto constitucional, determina que la elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

A su vez, el párrafo tercero, de la fracción II, del tercer párrafo, del artículo constitucional invocado, dispone que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otra parte, los incisos a) y k), de la fracción IV, del párrafo tercero, del referido artículo 116 Constitucional, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la

materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los Estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 11, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los Estados, de los municipios o del Distrito Federal.
- IV. Que el artículo 26, numeral 1, de la Ley en aplicación, menciona que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los Estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de cada Estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.
- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en el numeral 1, del artículo 27, que las Legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la propia Ley, las constituciones locales y las leyes locales respectivas.
- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 34 y 35, determina que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; asimismo, los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos

electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

- VII. Que el artículo 38, párrafos primero y segundo, de la Constitución Local, menciona que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por Diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.
- VIII. Que en términos de lo mandado por el artículo 39, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- IX. Que la Constitución de la Entidad señala, en el párrafo primero, del artículo 44, que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.
- X. Que el artículo 20, del Código Electoral del Estado de México, menciona que conforme con lo dispuesto por la Constitución Local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura, que se integrará con cuarenta y cinco Diputados electos en distritos según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta Diputados electos según el principio de representación proporcional, y que por cada diputado propietario se elegirá un suplente.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- XII. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- XIII. Que la Constitución de la Entidad, determina en el artículo 28, que son ciudadanos del Estado, los habitantes del mismo que tengan esta calidad



conforme a la Constitución Federal, y que además, reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

- XIV.** Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XV.** Que la fracción II, del artículo 7, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para los efectos del propio Código, se entenderá por candidato independiente el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Comicial.
- XVI.** Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código en comento, los ciudadanos del Estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- XVII.** Que en términos de lo previsto por el artículo 40, párrafo primero, de la Constitución Local, y en el primer párrafo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, para ser Diputado propietario o suplente se requiere:
- a. Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
  - b. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
  - c. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
  - d. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
  - e. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
  - f. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
  - g. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio.

- h. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.
- i. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

**XVIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo segundo, del artículo 16, prevé que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local, son elegibles para los cargos a Diputados a la Legislatura del Estado.

**XIX.** Que el artículo 17, del Código invocado, así como el párrafo octavo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultado 8 del presente Acuerdo, estipulan que además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Diputado deberán satisfacer lo siguiente:

- a. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- b. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- c. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- d. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- e. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- f. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- g. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- h. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

- XX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXI.** Que según lo previsto por los artículos 87, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, y 4, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- XXII.** Que el artículo 88, del Código Comicial de la entidad, dispone que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40 de la Constitución Local, los candidatos independientes para el cargo de Diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
- XXIII.** Que en términos de lo mandatado por el artículo 90, del Código Electoral del Estado de México, no procederá en ningún caso, ni el registro ni la asignación de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.
- XXIV.** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 92 del Código Electoral del Estado de México, las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.
- XXV.** Que atento a lo señalado en los artículos 93, fracciones I a la IV, del Código Electoral del Estado de México y 7, fracciones I a la IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XXVI.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 95, párrafo primero, del multicitado Código Comicial de la entidad, y 11, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la Base Segunda de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección

popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México por escrito, en el formato que este determine.

Asimismo, el párrafo segundo, fracción II, del precepto legal en referencia, la fracción II, del artículo 13 del Reglamento mencionado, en conjunto con el párrafo segundo de la Base Segunda de la Convocatoria en cita, disponen que durante los procesos electorales locales en que se renueven la Legislatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente.

Por otro lado, el párrafo tercero, del artículo en aplicación, en correlación con la Base Tercera, párrafo quinto, de la Convocatoria referida en el Resultado 8 del presente Acuerdo, determina que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del propio artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

**XXVII.** Que tal como lo determinan el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 16, y la Convocatoria señalada en el Resultado 8 de este Acuerdo, en el párrafo primero de la Base Cuarta, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**XXVIII.** Que los artículos 97, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, 17, párrafo primero, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan Diputados locales, se sujetarán al plazo de cuarenta y cinco días.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base Cuarta, de la Convocatoria referida en el Resultado 8 del presente Acuerdo, detalla que los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos señalados en el párrafo anterior, para los diputados comprenderá del 31 de enero al 16 de marzo de 2015.

**XXIX.** Que en términos de los artículos 100, del Código en comento, 19, fracción II, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el Apartado A de la Base Quinta, de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, para la planilla de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, el párrafo primero, del artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y el párrafo tercero de la Base Quinta, de la Convocatoria en cita, señalan que además de lo señalado en los artículos 100 del Código Comicial de la Entidad, y 19 del propio Reglamento, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente deberá contener:

7. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
8. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
9. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

**XXX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, mandata que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.

**XXXI.** Que en términos de lo señalado en el párrafo primero de la Base Séptima, de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 del presente Acuerdo, así como del Punto Segundo del diverso número IEEM/CG/77/2014, de conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de

México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de diputados, por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo comprendido del 16 al 26 de abril de dos mil quince.

**XXXII.** Que atento a lo previsto por los artículos 120, del Código Electoral del Estado de México, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Base Séptima, Apartado A “Solicitud de registro”, de la Convocatoria mencionada en el Resultando 8 de este Acuerdo, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

1. Presentar su solicitud por escrito.

La solicitud deberá contener:

- a. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- b. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- d. Ocupación del solicitante.
- e. Clave de la credencial para votar del solicitante.
- f. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- g. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.
- i. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de México.

2. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio Código; tratándose de fórmulas y planillas, los integrantes de estas deberán signar el mismo formato.

- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio Código.
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del propio Código.
- f) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del propio Reglamento.
- g) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
  - ii. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el propio Código.
  - iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- i) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del propio Código.
- j) El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- k) La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- l) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

**XXXIII.** Que en términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el propio Código, el Instituto Electoral del Estado

de México procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

**XXXIV.** Que la Base Octava de la Convocatoria señalada en el Resultado 8 del presente Acuerdo, dispone que de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como con el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General celebrará sesión el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas registradas, así como aquellas que no cumplieron con los requisitos.

**XXXV.** Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

**XXXVI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**XXXVII.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

**XXXVIII.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral del Estado



de México, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Distritales y Municipales que correspondan.

- XXXIX.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XL.** Que las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código en referencia, señalan que son fines del instituto, en el ámbito de sus atribuciones garantizar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XLI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del organismo.
- XLII.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución registrar supletoriamente a los candidatos independientes.
- XLIII.** Que diversos ciudadanos presentaron su solicitud para obtener su calidad de aspirantes, algunos de ellos la obtuvieron, otros más se desistieron y hubo quienes no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes a Diputados locales o bien no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, todo lo cual se detalla en los Resultandos 17,18 y 20 de este Acuerdo, y respecto de quienes, por esas circunstancias, este Órgano Superior de Dirección se pronunció en el sentido de tener por no presentadas sus solicitudes de registro, para lo cual se emitió el Acuerdo IEEM/CG/72/2015, el día de la fecha.

- XLIV. Que respecto de los ciudadanos aspirantes que se mencionan en el Resultando 19 de este Acuerdo, una vez que fueron recibidas sus solicitudes de registro de fórmulas de candidatos independientes a Diputados a la H “LIX” Legislatura del Estado, se procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como al análisis de la documentación presentada, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

De las constancias que obran en los expedientes respectivos, se acreditan los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 40; el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 17 y 120; el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 34 y 35; así como la Convocatoria referida en el Resultando 8 de este Acuerdo en su Base Séptima, y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 40 de la misma Constitución Particular, los cuales deben reunir conforme a lo ordenado por el artículo 117 del Código en cita.

Cabe señalar que en los casos donde se advirtieron diversas omisiones, se realizaron los respectivos requerimientos; las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma, en términos de lo establecido en los artículos 122, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 39, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas, del Instituto Electoral del Estado de México y en el Capítulo VII de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que solicitan su registro como candidatos independientes, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*Partido Acción Nacional y otro*

*vs*

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas*

*Tesis LXXVI/2001*

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

Por otra parte, se advierte que las fórmulas presentadas por los candidatos independientes, se encuentran compuestas por propietarios y suplentes, del mismo género, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Cabe señalar que en lo que respecta al requisito del apoyo ciudadano, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante los oficios respectivos, los discos compactos que contienen los datos del apoyo ciudadano reunido por cada aspirante, a efecto de que se realizara el cruce de dichos datos con la respectiva Lista Nominal de Electores.

Una vez recibida oficialmente la información remitida por el Instituto Nacional Electoral y depuradas las respectivas cédulas de respaldo, la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México,

verificó que las mismas contengan al menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalentes al 3% por ciento de la Lista Nominal de Electores del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año anterior, en términos de lo previsto por el artículo 100 del Código Electoral del Estado de México.

Posterior a ello, la propia Unidad de Informática verificó que las respectivas cédulas de apoyo ciudadano, se encontraran integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores de cada una de ellas.

Una vez verificados y obtenidos los porcentajes requeridos, se obtuvieron las muestras aleatorias del equivalente al 5% sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo.

De los actos mencionados en los tres párrafos anteriores, se dio fe por parte de la Secretaría Ejecutiva, a través de personal de la Oficialía Electoral, quienes levantaron las actas circunstanciadas correspondientes.

Las listas generadas conforme a lo antes expuesto, se enviaron a las respectivas mesas de revisión instaladas para tal efecto, a fin de realizar la corroboración de firmas y se asentaron en actas circunstanciadas, las inconsistencias detectadas, por lo que de acuerdo a la fórmula prevista en el artículo 45, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, consistente en multiplicar por veinte el número de inconsistencias, el resultado de esa operación se descontó de la lista utilizada para el cruce de datos.

Una vez descontado el apoyo, producto de las inconsistencias encontradas, que se obtuvieron de los resultados de apoyo final, fueron verificados los mismos para determinar si representaba en el 3% por ciento de la Lista Nominal del distrito electoral correspondiente, casos en los que así fueron y que se compararon con el número de apoyo de ciudadanos requerido por los respectivos distritos, establecidos en el apartado A, de la Base Quinta de la Convocatoria invocada en el Resultando 8 del presente Acuerdo.

De tal comparación se advierte que, en efecto obtuvieron los porcentajes de apoyo ciudadanos requeridos.

Por tanto, al haberse presentado por los ciudadanos aspirantes, la solicitud de registro en el plazo legalmente establecido para ello, acreditar la elegibilidad para el cargo que se postulan, así como los requisitos y documentación previstos en los ordenamientos constitucionales, legales y

reglamentarios citados en el presente Acuerdo, resulta procedente que este Consejo General otorgue el registro de las fórmulas de candidatos independientes a Diputados a la H. "LIX" Legislatura del Estado, para el periodo constitucional 2015-2018, que resultaron procedentes y cuyos nombres y Distritos para los que se postulan, se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se registran supletoriamente, las fórmulas de candidatos independientes a Diputados a la H "LIX" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2015-2018, cuyos nombres y Distritos por el que se postulan se señalan en el anexo del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique personalmente a los ciudadanos que encabezan las fórmulas de candidatos a Diputados a la Legislatura local, el registro otorgado a su favor.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Organización, comunique a las Juntas y a los Consejos Distritales, con cabecera en los Distritos donde participarán las fórmulas de candidatos independientes, el registro otorgado por el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, el otorgamiento de los registros motivo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Los registros otorgados a los candidatos independientes motivo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a los resultados de los informes de fiscalización de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral,

atento a lo previsto por el artículo 108 del Código Electoral del Estado de México.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 del Código Electoral del Estado de México, haga pública, por los medios que estime pertinentes, la conclusión del registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputados locales a la H. "LIX" Legislatura local.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México, publíquese el anexo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA EL ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señor Consejero Presidente, es el 10 y corresponde al Proyecto de Acuerdo del Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos Independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario, consulte sobre su eventual aprobación, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señor Consejero Presidente, consultaré a las consejeras y consejeros, si están por aprobar el proyecto de acuerdo identificado con el 75/2015, pidiéndoles que si es así, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/75/2015**

**REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2015**

**Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos Independientes a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/40/2014 por el que se expidió el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México.
7. Que este Órgano Superior de Dirección celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
8. Que en sesión ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/76/2014, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2014-2015; e IEEM/CG/77/2014, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
9. Que desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria referida en el Resultando anterior y hasta el veinticuatro de enero del año en curso,

corrió el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran los escritos de manifestación de intención de postularse como candidatos independientes.

10. Que el treinta de enero del presente año, los Consejos Municipales resolvieron sobre la procedencia de los escritos de manifestación intención, otorgándose a los ciudadanos respecto de quienes fue procedente, la calidad de aspirantes a candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos.
11. Que del treinta y uno de enero y hasta el uno marzo del año en curso, comprendió el plazo para obtener el apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos.
12. Que en sesión ordinaria del once de febrero de dos mil quince, este Órgano Central aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/19/2015, por el que precisa el número de miembros que habrán de integrar los ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del año 2018; e IEEM/CG/20/2015, por el que se determinan los Topes de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.
13. Que este Órgano Superior de Dirección en sesión extraordinaria del veinticinco de marzo del año en curso, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/47/2015, por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, para el Proceso Electoral 2014-2015, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el ejercicio 2015.

Asimismo, en el Considerando XXXIII del referido Acuerdo, se refiere el límite de las aportaciones de financiamiento privado que pueden recibir los candidatos independientes y sus simpatizantes.

14. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha dos de abril de dos mil quince, este Órgano Central a través del Acuerdo número IEEM/CG/49/2015 aprobó los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.
15. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron escritos de manifestación de intención, para obtener su postulación de candidatura independiente, a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, en las fechas siguientes:

Escritos de manifestación de intención presentados ante Juntas Municipales				
No.	Presentación		Ciudadano	Junta
	Fecha	Hora		
1	14-01-15	16:14	María Guadalupe Rangel Castillo	Villa Guerrero
2	22-01-15	12:58	Leobardo Javier Valencia Lozada	Acolman
3	22-01-15	17:15	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl
4	22-01-15	18:35	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz
5	23-01-15	17:15	José Antonio Medina Vega	Villa del Carbón
6	23-01-15	18:00	Rubén Darío Carranza Jordán	Cuautitlán Izcalli
7	23-01-15	18:45	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl
8	23-01-15	17:00	Héctor Miranda Martínez	Naucalpan
9	23-01-15	17:52	Alberto Gabriel Rossano Mejía	Metepac
10	23-01-15	17:30	Jorge Camberos Real	Polotitlan
11	23-01-15	17:55	Carlos García Mendoza	Naucalpan
12	23-01-15	15:13	Gustavo Arrieta Bernal	Rayón
13	24-01-15	10:27	Margarita González Vargas	25 Cuautitlán Izcalli
14	24-01-15	10:24	Gregorio Gutiérrez Dimas	Valle de Bravo
15	24-01-15	12:43	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco
16	24-01-15	15:20	Andrés Rivero Tesillo	Zumpango
17	24-01-15	13:35	German Frías López	San Antonio la Isla
18	24-01-15	15:12	Apolinar Sánchez Guillermo	Chimalhuacán
19	24-01-15	16:16	Pedro Celestino Sánchez De La Rosa	Amecameca
20	24-01-15	17:18	Braulio Malváez Álvarez	Huehuetoca
21	24-01-15	18:05	Enrique Torres García	Cuautitlán Izcalli
22	24-01-15	17:10	Francisco Salomón Alvares Leyva	Tecámac
23	24-01-15	18:10	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac
24	24-01-15	19:30	Arturo Hernández Rosales	Nezahualcóyotl
25	24-01-15	16:00	Luis Jesús Cuenca Hernández	Toluca
26	24-01-15	18:29	Aristóteles Ayala Rivera	Texcoco
27	24-01-15	19:06	Francisco Javier Santos Arreola	Cuautitlán
28	24-01-15	19:02	Saúl Isael Pedraza Jaramillo	Almoloya de Alquisiras
29	24-01-15	19:45	Efraín Rodríguez Rodríguez	Chapa de Mota
30	24-01-15	21:00	María Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco
31	24-01-15	21:00	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso
32	24-01-15	20:20	Luis Ortiz Fernández	La Paz
33	24-01-15	22:15	Alfredo Simón Méndez Peralta	San Mateo Atenco
34	24-01-15	22:35	Hortensia Eugenia Valverde Jiménez	Chimalhuacan
35	24-01-15	22:16	Jesús Vallejo Ceja	Tultitlan

36	24-01-15	23:19	Juan Carlos Ramos López	Ixtapaluca
37	24-01-15	22:02	Rogelio Morales Brito	Tejupilco
38	24-01-15	23:16	Vicente Espinosa Hernández	Texcoco
39	24-01-15	23:46	Antonio García González	Huixquilucan
40	24-01-15	23:49	José Luis Muñoz Herrera	Cuautitlán Izcalli

16. Que de los ciudadanos referidos en el Resultado anterior, sólo obtuvieron la calidad como aspirantes a candidatos independientes para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, quienes a continuación se enlistan:

No.	Municipio	Ciudadano
1	Acolman	Leobardo Javier Valencia Lozada
2	Coacalco	Carlos Eduardo Pérez Ventura
3	Cuautitlán	Francisco Javier Santos Arreola
4	Cuautitlán Izcalli	Rubén Darío Carranza Jordan
5	Cuautitlán Izcalli	Margarita González Vargas
6	Cuautitlán Izcalli	José Luis Muñoz Herrera
7	Chimalhuacán	Guillermo Apolinar Sánchez
8	Huehuetoca	Braulio Malvárez Álvarez
9	Naucalpan	Héctor Miranda Martínez
10	Naucalpan	Carlos García Mendoza
11	Nezahualcóyotl	Santiago Pascual González
12	Nezahualcóyotl	Marciano Javier Ramírez Trinidad
13	Ocoyoacac	Gonzalo Martín Vilchis Peralta
14	La Paz	Yolanda Araiza Sánchez
15	La Paz	Luis Ortiz Fernández
16	Rayón	Gustavo Arrieta Bernal
17	San Antonio la Isla	Germán Frías López
18	San Felipe del Progreso	Francisco Contreras González
19	Tejupilco	Rogelio Morales Brito
20	Texcoco	Aristóteles Ayala Rivera
21	Texcoco	Vicente Espinosa Hernández
22	Valle de Bravo	Gregorio Gutiérrez Dimas
23	Villa del Carbón	José Antonio Medina Vega
24	Villa Guerrero	María Guadalupe Rangel Castillo
25	Zumpango	Andrés Rivero Tesillo
26	Valle de Chalco	María Cristina Hernández Justo
27	Metepac	Alberto Gabriel Rossano Mejía

17. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron desistimiento como aspirantes a candidatos independientes para encabezar las planillas a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en las fechas siguientes:

N°	Ciudadano	Municipio	Fecha
1	Andrés Rivero Tesillo	Zumpango	6 de marzo de 2015
2	José Luis Muñoz Herrera	Cuautitlán Izcalli	13 de abril de 2015
3	Rubén Darío Carranza Jordán	Cuautitlán Izcalli	14 de abril de 2015
4	Carlos García Mendoza	Naucalpan de Juárez	16 de abril de 2015

18. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes a integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018:

N°	Ciudadano	Municipio
1	Margarita González Vargas	Cuautitlán Izcalli
2	Alberto Gabriel Rossano Mejía	Metepec
3	Héctor Miranda Martínez	Naucalpan de Juárez
4	Gregorio Gutiérrez Dimas	Valle de Bravo

19. Que los ciudadanos que a continuación se mencionan, presentaron sus solicitudes de registro como candidatos independientes para integrar diversos Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, en las fechas siguientes:

N°	Ciudadano	Municipio	Fecha
1	José Antonio Medina Vega	Villa del Carbón	18 de abril de 2015
2	Gustavo Arrieta Bernal	Rayón	18 de abril de 2015
3	Aristóteles Ayala Rivera	Texcoco	20 de abril de 2015
4	Germán Frías López	San Antonio la Isla	20 de abril de 2015
5	María Guadalupe Rangel Castillo	Villa Guerrero	21 de abril de 2015
6	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso	22 de abril de 2015
7	Vicente Espinoza Hernández	Texcoco	24 de abril de 2015
8	Francisco Javier Santos Arreola	Cuautitlán	24 de abril de 2015
9	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl	24 de abril de 2015
10	Rogelio Morales Brito	Tejupilco	25 de abril de 2015

11	Leobardo Javier Valencia Lozada	Acolman	25 de abril de 2015
12	Carlos Eduardo Ventura	Coacalco de Berriozábal	25 de abril de 2015
13	Guillermo Apolinar Sánchez	Chimalhuacán	26 de abril de 2015
14	Luis Ortiz Fernández	La Paz	26 de abril de 2015
15	Marciano Javier Trinidad Ramírez	Nezahualcóyotl	26 de abril de 2015
16	María Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco	26 de abril de 2015
17	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac	26 de abril de 2015
18	Braulio Malvárez Álvarez	Huehuetoca	26 de abril de 2015
19	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz	27 de abril de 2015

20. Que los ciudadanos que enseguida se mencionan, quienes solicitaron su registro, no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, establecido en la Convocatoria citada en el Resultado 8 de este Acuerdo, su solicitud se presentó de forma extemporánea, o bien, se desistieron de continuar con el procedimiento respectivo:

N°	Ciudadano	Municipio
1	Carlos Eduardo Pérez Ventura	Coacalco
2	Guillermo Apolinar Sánchez	Chimalhuacán
3	Braulio Malvárez Álvarez	Huehuetoca
4	Santiago Pascual González	Nezahualcóyotl
5	Marciano Javier Ramírez Trinidad	Nezahualcóyotl
6	Gonzalo Martín Vilchis Peralta	Ocoyoacac
7	Luis Ortiz Fernández	La Paz
8	Francisco Contreras González	San Felipe del Progreso
9	María Cristina Hernández Justo	Valle de Chalco
10	Yolanda Araiza Sánchez	La Paz

21. Que respecto a los ciudadanos mencionados en los Resultados 17, 18 y 20 del presente Acuerdo, este Consejo General se pronunció respecto a tenerlos por desistidos, por no presentadas sus solicitudes de registro como candidatos independientes, atento a dichos desistimientos o bien porque no presentaron la solicitud respectiva, la presentaron en forma extemporánea o bien no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, para lo cual se emitió el Acuerdo IEEM/CG/73/2015, en la sesión de la fecha; y

## CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Estados adoptarán, para su

régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, la fracción I, del referido precepto constitucional, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- II. Que los incisos a), k) y p) de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes; además se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votado en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución.
- III. Que el artículo 26, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, menciona que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de cada entidad.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, párrafo primero, determina que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y la propia Constitución Particular otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



- V. Que el artículo 113, de la Constitución Local, menciona que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución y las leyes que de ellas emanen.
- VI. Que en términos de lo mandatado por el artículo 114, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.
- VII. Que la Constitución Local, en el artículo 117, párrafo primero, establece que los Ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.
- VIII. Que los párrafos primero y tercero, del artículo 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determinan que los miembros de un Ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma; y que por cada miembro del Ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.
- IX. Que el párrafo primero, del artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, menciona que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- X. Que en congruencia con el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 28, fracción II, dispone que los criterios poblacionales para la Integración de los Ayuntamientos de los municipios del Estado son:
- a. En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico

- y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- b. En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional.
  - c. En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional.
  - d. En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.
- XI.** Que el artículo 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.
- XII.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- XIII.** Que la Constitución de la Entidad, determina en el artículo 28, que son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además, reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.
- XIV.** Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral

cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

- XV.** Que en términos de lo señalado por el artículo 13, del Código Electoral del Estado de México, los ciudadanos del Estado tienen el derecho a participar como candidatos independientes para los cargos de elección popular.
- XVI.** Que en términos de lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Local, y en el párrafo cuarto, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultado 8 del presente Acuerdo, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- a. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
  - b. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio, no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
  - c. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XVII.** Que conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en el artículo 120, párrafo primero, y en la Base Primera, párrafo quinto, de la Convocatoria mencionada en el Resultado 8 de este Acuerdo, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- a. Los diputados y senadores del Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
  - b. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
  - c. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
  - d. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de la autoridad.
  - e. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
  - f. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XVIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el párrafo tercero, del artículo 16, prevé que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos

previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

- XIX.** Que el artículo 17, del Código invocado, así como el párrafo octavo, de la Base Primera, de la Convocatoria referida en el Resultado 8 del presente Acuerdo, estipulan que además de los requisitos señalados en el artículo 16 del propio Código, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:
- a. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
  - b. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - c. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - d. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - e. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
  - f. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
  - g. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
  - h. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XX.** Que el Código Electoral del Estado de México regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a las candidaturas independientes, tal y como lo señala el artículo 1, fracción III, del propio ordenamiento legal.
- XXI.** Que la fracción II, del artículo 7, del Código Electoral del Estado de México, prevé que para los efectos del propio Código, se entenderá por Candidato Independiente el ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Comicial.

- XXII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86, del Código en aplicación, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXIII.** Que según lo previsto por los artículos 87, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, y 4, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de integrantes de los ayuntamientos.
- XXIV.** Que el artículo 89, del Código Comicial de la entidad, dispone que para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determina el propio Código.
- XXV.** Que en términos de lo mandatado por el artículo 90, del Código Electoral del Estado de México, no procederá en ningún caso, ni el registro ni la asignación de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.
- XXVI.** Que el Código invocado determina, en el artículo 92, que las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.
- XXVII.** Que atento a lo señalado en los artículos 93, fracciones I a la IV, del Código Electoral del Estado de México y 7, fracciones I a la IV, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de candidatos independientes comprende cuatro etapas: convocatoria; actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de candidatos independientes.
- XXVIII.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 95, párrafo primero, del multicitado Código Comicial de la entidad, y 11, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con la Base Segunda de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección

popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México por escrito, en el formato que este determine.

Asimismo, el párrafo segundo, fracción III, del precepto legal en referencia, la fracción III, del artículo 13 del Reglamento mencionado, en conjunto con el párrafo segundo de la Base Segunda de la Convocatoria en cita, disponen que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el vocal ejecutivo de la Junta Municipal correspondiente.

Por otro lado, el párrafo tercero, del artículo en aplicación, en coordinación con la Base Tercera, párrafo quinto, de la Convocatoria referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, determinan que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del propio artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

**XXIX.** Que tal como lo determinan el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 96, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 16, y la Convocatoria señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, en el párrafo primero de la Base Cuarta, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**XXX.** Que los artículos 97, párrafo primero, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, 17, párrafo primero, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señalan que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán al plazo de treinta días.

Asimismo, el párrafo segundo de la Base Cuarta, de la Convocatoria referida en el Resultando 8 del presente Acuerdo, detalla que los plazos dentro de los cuales los aspirantes a candidatas y candidatos independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral local 2014-2015, acorde a los artículos señalados en el párrafo anterior, para los miembros de los ayuntamientos comprenderá del 31 de enero al 1 de marzo de dos mil quince.

**XXXI.** Que en términos de los artículos 101, del Código en comento, 19, fracción III, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, así como en el Apartado B de la Base Quinta, de la Convocatoria señalada en el Resultando 8 de este Acuerdo, para la planilla de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Asimismo, el párrafo primero, del artículo 20 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, y el párrafo tercero de la Base Quinta, de la Convocatoria en cita, establecen que además de lo señalado en los artículos 101 del Código Comicial de la Entidad, y 19 del propio Reglamento, la cédula de respaldo que presente el aspirante a candidata o candidato independiente deberá contener:

10. Conforme al formato que proporcione el Instituto, se anotarán los datos de los ciudadanos que decidan brindar su apoyo de manera clara y autógrafa; la firma deberá coincidir con la credencial para votar. En el caso de que un ciudadano no sepa firmar, deberá colocar la marca asentada en la credencial para votar; en caso de no existir alguna, colocará su huella digital.
11. Llenada cada hoja de la cédula, conforme al formato referido en la fracción anterior, se deberán anexar las copias simples de las credenciales para votar vigentes de cada uno de los ciudadanos que correspondan.
12. Previo a la entrega de la cédula de respaldo al Instituto, deberá foliarse de manera consecutiva en el espacio respectivo del formato, así como cada una de las copias de la credencial para votar, debiendo coincidir el mismo número colocado a cada ciudadano con su respectiva copia.

**XXXII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 117, mandata que los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el propio Código.

**XXXIII.** Que el párrafo primero, del artículo 119, del Código en cita, determina que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el propio Código para integrantes de los ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 33, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para integrantes de los ayuntamientos. Asimismo, es competencia del Consejo General, en caso de que acuerde el registro supletorio.

Asimismo, en términos de lo señalado en el párrafo primero de la Base Séptima, de la Convocatoria señalada en el Resultado 8 del presente Acuerdo, así como del Punto Segundo del diverso número IEEM/CG/77/2014, de conformidad con los artículos 119 y 185 fracción XXV del Código Electoral del Estado de México, y 33 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, las ciudadanas o ciudadanos que hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar al Consejo General, su registro para los cargos de miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, dentro del plazo comprendido del 18 al 26 de abril de dos mil quince.

**XXXIV.** Que atento a lo previsto por los artículos 120, del Código Electoral del Estado de México, 34 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, la Base Séptima, Apartado A "Solicitud de registro", de la Convocatoria mencionada en el Resultado 8 de este Acuerdo, los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán:

5. Presentar su solicitud por escrito.

La solicitud de registro deberá contener:

- a. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- b. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- d. Ocupación del solicitante.
- e. Clave de la credencial para votar del solicitante.
- f. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.



- g. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.
- i. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o en la cabecera correspondiente al municipio o distrito respectivo por el cual pretenda postularse, así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de México.

6. Acompañar la solicitud con la documentación siguiente:

- y) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, a que se refiere el propio Código; tratándose de fórmulas y planillas, los integrantes de estas deberán signar el mismo formato.
- z) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
  - aa) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
  - bb) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del propio Código.
  - cc) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, o en su caso, la constancia o acuse de recibo en original de haberlos entregado a la autoridad competente, dentro del plazo que establece el artículo 113 del propio Código.
  - dd) La cédula de respaldo que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del propio Código, así como el disco compacto referido en el artículo 20 del propio Reglamento.
- ee) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
  - i. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
  - ii. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el propio Código.
  - iii. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

- ff) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
- gg) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del propio Código.
- hh) El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- ii) La constancia que acredite la calidad de aspirante a candidato independiente.
- jj) Original de la constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda.

**XXXV.** Que en términos de lo previsto por el párrafo primero, del artículo 123, del Código Electoral del Estado de México, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el propio Código, el Instituto Electoral del Estado de México procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

**XXXVI.** Que atento a lo mencionado por el artículo 126, del Código Electoral del Estado de México, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos, general, distritales y municipales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del propio Código.

Por su parte, el artículo 48, fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los consejos respectivos celebrarán la sesión de registro de las candidaturas independientes para el caso de miembros de los ayuntamientos, el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Asimismo, la Base Octava de la Convocatoria señalada en el Resultado 8 del presente Acuerdo, dispone que de conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 48 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, este Consejo General celebrará sesión el 30 de abril de 2015, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las planillas registradas, así como aquellas que no cumplieron con los requisitos.

**XXXVII.** Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

**XXXVIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**XXXIX.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

**XL.** Que conforme a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 85, del Código Electoral del Estado de México, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral del Estado de México, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los Consejos y Juntas Distritales y Municipales que correspondan.

**XLI.** Que las fracciones III y IV, del artículo 171, del Código en referencia, señalan que son fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones garantizar, a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.

**XLII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XLIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de registrar supletoriamente a los candidatos independientes.
- XLIV.** Que en términos de lo mencionado por el artículo 234, del Código en comento, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado.
- XLV.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

De la misma forma, el párrafo segundo del referido artículo, señala que este Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otro lado, las fracciones I, V y VI, del párrafo tercero, del precepto legal en comento, mencionan que son funciones del Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XLVI.** Que diversos ciudadanos presentaron su solicitud para obtener su calidad de aspirantes a candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos, algunos de ellos la obtuvieron, otros más se desistieron, hubo quienes no presentaron su solicitud de registro como candidatos independientes o bien la presentaron en forma extemporánea, y quienes habiéndola presentado, no obtuvieron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la Convocatoria respectiva, todo lo cual se detalla en los Resultandos 17,18, 20 y 21 del presente Acuerdo, y respecto de quienes, por esas circunstancias, este

Consejo General se pronunció en el sentido de tener por desistidos o por no presentadas sus solicitudes de registro, para lo cual emitió el Acuerdo IEEM/CG/73/2015.

- XLVII.** Que respecto de los ciudadanos aspirantes, quienes solicitaron su registro y no fueron tratados en el Acuerdo IEEM/CG/73/2015, una vez recibidas sus solicitudes de registro de las planillas de candidatos independientes a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, se procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como al análisis de la documentación presentada, ello por parte de la Secretaría Ejecutiva en coadyuvancia de este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el Capítulo V de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”.

De las constancias que obran en los expedientes respectivos, se acreditan los requisitos que exige la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 119; el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 17 y 120; el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 34 y 35; así como la Convocatoria referida en el Resultando 8 de este Acuerdo en su Base Séptima, y no se encuentran dentro de los supuestos de impedimento que señala el artículo 120 de la misma Constitución Particular, los cuales deben reunir conforme a lo ordenado por el artículo 117 del Código en cita.

Cabe señalar, que en los casos donde se advirtieron diversas omisiones, se realizaron los respectivos requerimientos; las cuales fueron subsanadas en tiempo y forma, en términos de lo establecido en los artículos 122, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 39, párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas, del Instituto Electoral del Estado de México y en el Capítulo VII de los Lineamientos para el Registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, con independencia de la existencia de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad por parte de los ciudadanos que solicitan su registro como candidatos independientes, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probar su incumplimiento, a quien, en su caso, afirme que no se satisfacen los mismos. Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

*Partido Acción Nacional y otro*

*vs*

*Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas  
Tesis LXXVI/2001*

*ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

Por otra parte, se advierte que las planillas presentadas por los candidatos independientes, se encuentran en su totalidad conformadas por fórmulas compuestas por propietarios y suplentes del mismo género, de forma alternada por personas de género distinto, es decir si la planilla se inicia con una fórmula de género femenino, la siguiente fórmula es de género masculino, y así sucesivamente; y en aquéllos casos donde la planilla la encabeza una fórmula de género masculino, la que le sigue es de género femenino, y así subsecuentemente, dando cumplimiento a lo previsto por los artículos 31 párrafo primero, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, y 20 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos

cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, la candidatura a Presidente Municipal ocupa el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupa u ocupan, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocupan los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a la integración señalada en los incisos a) al d), del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México.

Cabe señalar que en lo que respecta al requisito del apoyo ciudadano, este Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, mediante los oficios respectivos, los discos compactos que contienen los datos del apoyo ciudadano reunido por cada aspirante, a efecto de que se realizara el cruce de dichos datos con la correspondiente Lista Nominal de Electores.

Una vez recibida oficialmente la información remitida por el Instituto Nacional Electoral y depuradas las respectivas cédulas de respaldo, la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto Electoral del Estado de México, verificó que las mismas contengan al menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalentes al 3% por ciento de la Lista Nominal de Electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto del año anterior, en términos de lo previsto por el artículo 101 del Código Electoral del Estado de México.

Posterior a ello, la propia Unidad de Informática verificó que las respectivas cédulas de apoyo ciudadano, se encontraran integradas por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la Lista nominal de electores de cada una de ellas.

Una vez verificados y obtenidos los porcentajes requeridos, se obtuvieron las muestras aleatorias del equivalente al 5% sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo

De los actos mencionados en los tres párrafos anteriores, se dio fe por parte de la Secretaría Ejecutiva, a través de personal de la Oficialía Electoral, quienes levantaron las actas circunstanciadas respectivas.

Las listas generadas, se enviaron a las respectivas mesas de revisión instaladas para tal efecto, a fin de realizar la corroboración de firmas y se

asentaron en actas circunstanciadas las inconsistencias detectadas, por lo que de acuerdo a la fórmula prevista en el artículo 45, párrafo segundo, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México, consistente en multiplicar por veinte el número de inconsistencias y el resultado de esa operación se descontó de la lista utilizada para el cruce de datos.

Una vez descontado el apoyo, producto de las inconsistencias encontradas, que se obtuvieron de los resultados de apoyo final, fueron verificados los mismos para determinar si representaba en el 3% por ciento de la Lista Nominal del municipio correspondiente, casos en los que así fueron y que se compararon con el número de apoyo de ciudadanos requerido por los respectivos municipios, establecidos en el apartado B, de la Base Quinta de la Convocatoria invocada en el Resultando 8 del presente Acuerdo.

De tal comparación se advierte que, en efecto obtuvieron los porcentajes de apoyo ciudadanos requeridos.

Por tanto, al haberse presentado por los ciudadanos aspirantes, la solicitud de registro en el plazo legalmente establecido, acreditar la elegibilidad para el cargo que se postulan, cumplir con el principio de paridad de género, así como los requisitos y documentación previstos en los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios citados en el presente Acuerdo, resulta procedente que este Consejo General otorgue el registro de las planillas de candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, que resultaron procedentes y cuyos nombres y Ayuntamientos para los que son postulados, se señalan en el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se registran supletoriamente, las planillas de candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, integradas por los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo del presente Acuerdo.



- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique personalmente a los ciudadanos que encabezan las planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos, el registro otorgado a las mismas.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Organización, comunique a las Juntas y a los Consejos Municipales, con sede en los municipios donde participarán las planillas de candidatos independientes, el registro otorgado por el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que inscriba las candidaturas registradas en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, el otorgamiento de los registros motivo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Los registros otorgados a los candidatos independientes motivo del presente Acuerdo, quedarán sujetos a los resultados de los informes de fiscalización de los gastos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, atento a lo previsto por el artículo 108 del Código Electoral del Estado de México.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 del Código Electoral del Estado de México, haga pública, por los medios que estime pertinentes, la conclusión del registro de planillas de candidatos independientes a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el proceso electoral 2014-2015.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**TERCERO.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México, publíquese el anexo del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA EL ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda entonces con el siguiente punto del orden día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señor Consejero Presidente, es el número 11.

Antes, si me lo autoriza, para efectos de la Versión Estenográfica, daría cuenta que estamos en el día 30 de abril, son las 23:55 horas.

El siguiente punto del orden día es el número 11, corresponde al Proyecto por el que se determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes que obtuvieron su registro para contender a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comentario.

Al no haber intervenciones, solamente me permitiría hacerles una propuesta, otra vez, es parte de una figura novísima y una vez aprobadas las candidaturas de quienes reunieron los requisitos para ser postulados como candidatos independientes, tanto a la Legislatura como a la integración de los ayuntamientos.

Creo que nos hace falta en este proyecto de Acuerdo, en los resolutivos, añadir uno que sería un resolutivo segundo que propongo diga: "Se instruye a la Dirección de Administración para que suministre a los candidatos independientes registrados, el

financiamiento público al que tienen derecho para gastos de campaña conforme a las cantidades precisadas en el considerando XX".

El fundamento jurídico de esta propuesta está en el artículo 203, fracción VII del Código Electoral, del Estado de México, que dice: "La Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a los candidatos independientes el financiamiento público al que tienen derecho".

Creo que hacía falta este Acuerdo, este sería el nuevo segundo y el que está actualmente como segundo, el que instruyo a la Secretaría para que haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, sería un nuevo tercero.

Está a su consideración esta propuesta.

Al no haber opinión en contrario, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de acuerdo, con la modificación solicitada por su servidor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Señores integrantes de este Órgano, ha quedado registrada la propuesta del señor Consejero Presidente respecto del proyecto de Acuerdo número 76/2015, que consta en la Versión Estenográfica.

De esta forma, les consultaría si están por la aprobación, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/76/2015**

**POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, QUE OBTUVIERON SU REGISTRO PARA CONTENDER A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/76/2015

**Por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes, que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura

- Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
  6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 5 del presente Acuerdo.
  7. Que la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio número IEEM/DA/0053/15, de fecha siete de enero de dos mil quince, el cálculo del financiamiento público para el año 2015, que realizó conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 202 fracción IV y 203 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México.
  8. Mediante Sesión Ordinaria del ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/77/2014, por el que emitió Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.

9. Que el veinticuatro de enero del año en curso, concluyó el término legal para recibir escritos de manifestación de intención, de los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente; presentándose 64 documentos ante los órganos desconcentrados correspondientes.
10. Que el treinta de enero del presente año, se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Acuerdo IEEM/CG/15/2015, por el que se fija el financiamiento público para actividades permanentes y específicas de los partidos políticos, así como para la obtención del voto de los mismos y de los candidatos independientes.
11. Que del dieciséis al veintiséis de abril del presente año, transcurrió el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa; asimismo, que del dieciocho al veintiséis del mismo mes y año, transcurrió el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos.
12. Que el treinta de abril de dos mil quince, se aprobaron por parte del citado Consejo General, los acuerdos IEEM/CG/74/2015 e IEEM/CG/75/2015, por los que se registraron supletoriamente a los candidatos independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa y a miembros de los Ayuntamientos, respectivamente; y

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

De igual modo el Apartado C de la Base referida, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los organismos públicos locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y



candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes, en la entidad.

- IV. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- V. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, que conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

- VII. Que atento a la fracción III, del artículo 131, del Código Electoral del Estado de México, es prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.
- VIII. Que el artículo 136, fracción II, del Código Electoral de la Entidad, prevé el régimen de financiamiento público de los candidatos independientes.
- IX. Que el artículo 145, del Código en comento, determina que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes,

en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

- X. Que el párrafo primero, fracciones II y III, del artículo 146, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

“I...

II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales.

III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

...”

Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo prevé que en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

- XI. Que de conformidad con el artículo 147 del Código Electoral del Estado de México, los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes a que se refiere el propio Código.
- XII. Que el artículo 148, del Código invocado, mandata que los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.
- XIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones

- y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que la fracción VII, del artículo 203, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XVIII.** Que de conformidad a lo señalado por el artículo 146, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/15/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el treinta de enero del presente año, se determinó el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar a los candidatos independientes que, en su caso, obtuvieran su registro, el cual asciende a la cantidad de \$1,942,760.32 (un millón, novecientos cuarenta y dos mil, setecientos sesenta pesos 32/100 M.N.), cuya distribución se fijó de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2015		
CARGO	FÓRMULA 33% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO
Candidatos independientes a diputados	$2,914,140.47 \times (33.3/100)$	\$971,380.16
Candidatos independientes a miembros de los	$2,914,140.47 \times (33.3/100)$	\$971,380.16

ayuntamientos		
TOTAL		\$1,942,760.32

- XIX.** Que mediante Acuerdos IEEM/CG/74/2015 e IEEM/CG/75/2015 se aprobó por parte de este Consejo General, el registro supletorio de Candidatos Independientes a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Miembros de los Ayuntamientos, de cuyos anexos se advierte que los candidatos registrados fueron los siguientes:

### CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS

No.	CANDIDATO	DISTRITO
1	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec
2	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl

### CANDIDATOS INDEPENDIENTES A AYUNTAMIENTOS

No.	CANDIDATO	MUNICIPIO
1	Leobardo Javier Valencia Lozada	2. Acolman
2	Francisco Javier Santos Arreola	24. Cuautitlán
3	Gustavo Arrieta Bernal	73. Rayón
4	Germán Frías López	74. San Antonio la Isla
5	Rogelio Morales Brito	83. Tejupilco
6	Aristóteles Ayala Rivera	100. Texcoco
7	Vicente Espinoza Hernández	100. Texcoco
8	José Antonio Medina Vega	113. Villa del Carbón
9	María Guadalupe Rangel Castillo	114. Villa Guerrero

- XX.** Conforme a los Considerandos precedentes, se determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2014-2015.

- a)** La cantidad que les corresponde a las fórmulas de los candidatos independientes registrados para gastos de campaña para la elección de Diputados es:

No.	CANDIDATO	DISTRITO	MONTO RESULTANTE DE LA FORMULA DEL 33% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO QUE LE CORRESPONDE A LA FÓRMULA
1	Ulises Daniel Ramos Ramírez	XXI Ecatepec	\$971,380.16	\$485,690.08
2	José Socorro Ramírez González	XXVI Nezahualcóyotl		\$485,690.08
<b>Total</b>				<b>\$971,380.16</b>

b) La cantidad que les corresponde a las planillas de los candidatos independientes registrados para gastos de campaña para la elección de Miembros de los Ayuntamientos es:

No.	CANDIDATO	MUNICIPIO	MONTO RESULTANTE DE LA FORMULA DEL 33% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO QUE LE CORRESPONDE A LA PLANILLA
1	Leobardo Javier Valencia Lozada	2. Acolman	\$971,380.16	\$107,931.13
2	Francisco Javier Santos Arreola	24. Cuautitlán		\$107,931.13
3	Gustavo Arrieta Bernal	73. Rayón		\$107,931.13
4	Germán Frías López	74. San Antonio la Isla		\$107,931.13
5	Rogelio Morales Brito	83. Tejupilco		\$107,931.13
6	Aristóteles Ayala Rivera	100. Texcoco		\$107,931.13
7	Vicente Espinoza Hernández	100. Texcoco		\$107,931.13
8	José Antonio Medina Vega	113. Villa del Carbón		\$107,931.13
9	María Guadalupe Rangel Castillo	114. Villa Guerrero		\$107,931.13
<b>Total</b>				<b>\$971,380.16</b>

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo previsto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

**189**

- PRIMERO.-** Se determina la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los Candidatos Independientes, que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2014-2015, en los términos precisados en los Apartados A y B, del Considerando XX de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Administración para que suministre a los candidatos independientes registrados, el financiamiento público al que tienen derecho para gastos de campaña, conforme a las cantidades precisadas en el Considerando XX del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto del orden del día es el número 12 y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates públicos entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales, durante el periodo de campañas en el Proceso Electoral 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor Consejero Saúl Mandujano Rubio.

**CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO:** Muy amable, señor Presidente.

Sólo para hacer un acto de presentación de los lineamientos que se refieren a los debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral 2014-2015.

En el proyecto de lineamientos destacamos una serie de características de los debates y la verdad es que vistos como un ejercicio de comunicación política de una sociedad democrática, los debates en nuestro país incursionan en el terreno electoral a partir de la Elección Presidencial de 1994.

Se han distinguido como un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas, así como de las plataformas electorales y los programas de las candidatas y los candidatos.

Por esa razón, con base en la equidad de la contienda electoral es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y de argumentación, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

A diferencia de la democracia de marketing, donde la competencia por el sufragio se concentra en la habilidad para ir a la caza del mayor número de boletas; mediante el debate se mejora la conversación política y se imprime el ejercicio democrático otro sello.

Hoy más que nunca es preciso recordar que la democracia es un régimen que se ejerce mediante la discusión.

Sin pretender exagerar el impacto real de los debates, pero son muy pocos los que pueden marcar una diferencia en la dinámica de las campañas, sí se justifica actualizar el marco jurídico que lo rige en el Estado de México.

Derivado de la Reforma Constitucional y Legal del año 2014, tanto a nivel federal y local, así como de la aparición de nuevos actores políticos, es pertinente emitir los nuevos lineamientos que regulen la organización, realización y difusión de debates públicos entre candidatas y candidatos a un cargo de elección popular.

Según se advierte de las disposiciones legales aplicables en la entidad, en materia de debates es un factor decisivo la voluntad de los partidos, de las candidatas y los candidatos, así se desprende del artículo 73 del Código Electoral del Estado de México.

En efecto, mientras son obligatorios los debates entre todos los candidatos al cargo de Gobernador, son de carácter discrecional tratándose de debates entre los candidatos a diputados y presidentes municipales.



De ahí la importancia que reviste atender en las elecciones intermedias las decisiones que adopten los interesados de participar en un debate.

Por esa razón y atento a la importancia que pudiera representar esta modalidad de diálogo político, el Instituto Electoral del Estado de México se avoca a la elaboración y aprobación de unos lineamientos que regulen con la flexibilidad y precisión necesaria los debates entre candidatas y candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Se trata de un ordenamiento breve, que sin desconocer la trascendencia de la voluntad de los interesados de solicitar y participar en un debate, en 25 artículos dispone el procedimiento que debe seguirse a los consejos distritales y municipales para organizarlos, realizarlos y difundirlos.

Como Presidente de la Comisión de Acción a Medios, Propaganda y Difusión, quiero externar el reconocimiento y agradecimiento que amerita el trabajo responsable de las y los representantes de los partidos políticos, así como el apoyo decidido de las consejeras Guadalupe González Jordan y Palmira Tapia Palacios; un agradecimiento también al Doctor Sergio Anguiano Meléndez, secretario técnico de la Comisión.

Es cuanto, señor Presidente.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Consejero.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Solamente yo.

En primera ronda, me permitiría agradecer y reconocer el entusiasmo que el consejero Mandujano le puso a este tema, estamos a tiempo, las campañas inician en unos minutos, si no es que ya empezaron algunas.

Y honestamente creo que eventualmente la norma al respecto de los debates se flexibilizó en la normativa tanto nacional como local, estos lineamientos son exclusivos o son aplicables para los debates que se organicen por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

En ese sentido hay mayor posibilidad, los debates se pueden organizar aún sin la participación del Instituto Electoral del Estado de México, y como bien dijo el Consejero Saúl, y me permitiría nada más sumar, los problemas de la democracia solamente se solucionan con más democracia y creo que esto viene a abonar a ello.

En segunda ronda, ¿alguna intervención?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de este proyecto de Acuerdo.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** Consultaré a las consejeras y consejeros respecto al proyecto número 77/2015, que tiene que ver con el punto 12 del orden del día; si están por su aprobación, pidiéndoles que lo manifiesten en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de votos.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/77/2015**

**POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/77/2015

**Por el que se expiden los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General;  
y

#### RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/165/2012, por el que expidió los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos para la Elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos”.
2. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral federal.

5. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
6. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
7. Que este Órgano Superior de Dirección, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, los de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual se integró con el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y con las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, así como con el Director de Partidos Políticos Dr. Sergio Anguiano Meléndez, como Presidente, Integrantes y Secretario Técnico, respectivamente.
9. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo número 6 *“Por el que se propone al Consejo General la expedición de los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”*.

10. Que mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0886/2015 de fecha veinticuatro de abril del año en curso, el Director de Partidos Políticos Dr. Sergio Anguiano Meléndez, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Órgano Central, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se sometieran a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Federal en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

De igual modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que los incisos b) y c), de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- V. Que el inciso f), del artículo 104, de la Ley en referencia, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. Que en términos de lo previsto por el numeral 4, del artículo 218, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.
- VII. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VIII. Que atento a lo previsto por el artículo 73, párrafos primero y tercero, del Código en aplicación, este Consejo General procurará la realización de debates entre los candidatos a diputados y presidentes municipales, al menos uno en cada distrito o municipio; y definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.
- IX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otro lado, la fracción VI, del párrafo tercero, del precepto legal en comento, menciona que es función de este Instituto, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- X. Que conforme a lo determinado por el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, este Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XI. Que en términos del artículo 171, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral tiene entre sus fines, contribuir al

desarrollo de la vida democrática; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

- XII.** Que el artículo 183, fracción I, inciso c), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XIII.** Que las fracciones I y VIII, del artículo 185, del Código Electoral del Estado de México, señalan que este Consejo General tendrá las atribuciones de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y acordar lo conducente para la integración, instalación y funcionamiento de las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- XIV.** Que el último párrafo, del artículo 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XV.** Que el artículo 1.46 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, señala que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión tendrá como objeto procurar la realización de debates entre los candidatos a diputados y candidatos a presidentes municipales en cada distrito o municipio de la entidad.
- XVI.** Que el Reglamento en comento, en el artículo 1.48, fracción XIV, establece como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- XVII.** Que este Órgano Superior de Dirección, conforme a sus facultades y a las disposiciones aplicables, considera que en efecto, como se expone en el acuerdo de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, es necesaria la actualización de los Lineamientos vigentes para la organización, realización y difusión de debates, ello en virtud de la reforma Constitucional y Legal, tanto federal como local, realizada en el año dos mil catorce.

Vistos como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática, los debates resultan relevantes y necesarios dentro del proceso



electoral, pues estos son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas, así como de las plataformas electorales y los programas de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular; por tanto, con base en la equidad de la contienda electoral, es preciso alentar y apoyar su celebración en el marco de la normativa aplicable, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y de argumentación, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

En ese sentido la expedición de los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”, propuesta por la señalada Comisión, a juicio de este Consejo General es pertinente, toda vez que es menester contar con un instrumento normativo que regule el tema de los debates, adecuado al nuevo marco jurídico vigente.

Lo anterior, pues al establecerse en la reforma temas novedosos que impactan invariablemente en diversos aspectos de los actuales procesos electorales se hace necesaria su implementación, asimismo, al haberse abrogado el Código Electoral local publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, es pertinente realizar una referencia actualizada de los preceptos atinentes al tema de debates.

Así, en los lineamientos cuya expedición se somete a consideración de este Consejo General, se realizan las adecuaciones necesarias para ajustar dicho marco normativo a los textos tanto constitucional como legal vigentes.

Por ese motivo, este Órgano Superior de Dirección estima adecuada y oportuna, la expedición de los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales durante el Periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015”; así como, la consecuente abrogación de los vigentes Lineamientos en materia de debates.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 6 de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido en sesión ordinaria en fecha veintitrés de abril de dos mil quince, denominado: *Por el que se propone al Consejo General la expedición de los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015*, adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se expiden *Los Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral 2014-2015*, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, para que a través de la Dirección de Organización, haga del conocimiento a los Consejos Distritales y Municipales, los Lineamientos expedidos por el Punto Segundo del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye al Secretario de este Órgano Central, haga del conocimiento el presente Acuerdo, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Órgano Superior de Dirección, así como a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo, surtirán efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Se abrogan los “Lineamientos para la Organización, Realización y Difusión de Debates Públicos para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos”, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a través del Acuerdo número IEEM/CG/165/2012, en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil doce.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**\*\*\*SE INSERTA EL ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA\*\*\***

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es el número 13, señor Consejero Presidente, y no han sido registrados asuntos generales al inicio de esta sesión.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

**SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL:** El siguiente punto es el 14 y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

**CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:** Siendo las 00:05 horas del día 1 de mayo del 2015, damos por clausurada esta Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchas gracias y buenas noches.

-----oOo-----

**AGM**